

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de las obras de construcción y de reparaciones de los edificios de la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Otra aprobando el dictamen emitido por el Jurado calificador de las Memorias presentadas al concurso sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, construcción y aprovechamiento de los silos.»

Otra disponiendo se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Pinto á Fuenlabrada (Madrid).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anuncio relativo á la provisión de vacantes de Registros de la propiedad.

Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad de Bortaña y de Grandas de Salime.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombramientos hechos para la policía de Barcelona.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tri-

bunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Matemáticas, Física y Química, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo que el día 4 del corriente se verifique el escrutinio de la votación hecha por las Cámaras de Comercio para la designación de cuatro Vocales que las representen en la Comisión creada para estudiar y determinar las comunicaciones marítimas.

Disponiendo se publique en la GACETA la Real orden de 16 de Octubre de 1904, relativa á la utilización de plantas espontáneas en las vías pecuarias.

Dirección general de Obras públicas.—Aclaración á la Real orden de 25 de Noviembre último sobre concesión de agua para abastecimiento de la villa de Arbós.

Ampliación y rectificación á la consignación para conservación de las carreteras del Estado, publicada en la GACETA de 14 de Febrero último.

Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una inscripción.

Administración provincial:

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras de rectificación y mejora del trozo 1.º del camino vecinal de Pontóns á Torrellas de Foix.

Universidad de Salamanca.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Avila.

Distritos universitarios de Valladolid y Zaragoza.—Concursos de ascensos para la provisión de Escuelas vacantes.

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón mineral.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Catalana de seguros contra incendios.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

M. Ges y Compañía.—La Enseñanza Católica.—Hospitales Mineros de Triano.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 31 y 32 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con las propuestas del Tribunal de oposiciones y de V. I., ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar numerario de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, á D. Gabriel Abreu y Barreda, con la retribución anual de 2.000 pesetas, con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con las propuestas del Tribunal y de V. I., ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar numerario de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Emilio Llatas y Agustí, con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Sevilla; disponiendo al propio tiempo que pase el expediente de las mencionadas oposiciones al Consejo de Instrucción pública para que formule propuesta de un Vocal, y que de este modo completo el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Valencia, disponiendo al propio tiempo que pase el expediente de las mencionadas oposiciones al Consejo de Instrucción pública para que formule propuesta de un Vocal, y quede de este modo completo el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos formulados por el Director de la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII con el fin de llevar á cabo la construcción y reparaciones de los edificios allí existentes, así como para la adquisición de máquinas de cultivo indispensables para el mejor funcionamiento de este establecimiento, reorganizado con arreglo á lo que prescribe el Real decreto de 10 de Octubre de 1903, y dada la urgencia y necesidad de que se realicen las obras y se adquiera el material de cultivo en el plazo más breve,

haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de las obras de construcción y de reparaciones de los edificios de la Granja Central por la cantidad de 18.000 pesetas, y el de adquisición de máquinas para los campos de demostración de la misma por la de 31.296 pesetas, sumas ambas que se librarán desde luego y á justificar sobre la Tesorería central de Hacienda á favor del Habilitado del Servicio agronómico, D. Francisco Nadal, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 14, la de la construcción de edificios, y con el del mismo capítulo y artículo y concepto 24 la de la adquisición de máquinas para los campos de demostración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Jurado calificador de las Memorias presentadas al concurso abierto por Real decreto de 14 de Septiembre último sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, construcción y aprovechamiento de los silos», y de conformidad con el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobarle en todas sus partes, declarando desierto el primer premio y adjudicando los dos accésits de 500 pesetas cada uno á los trabajos cuyos lemas eran «Progreso con prudencia» y «Vincit veritas», que resultaron ser sus autores, del primero, los Ingenieros agrónomos D. Miguel Padilla y Erruz y D. Manuel María Gayán y Angulo, y del segundo, D. Francisco Caamaño Marquina, debiéndose publicar el dictamen del Jurado en la GACETA DE MADRID, á continuación de esta Real orden; y con objeto de divulgar esta clase de conocimientos entre los agricultores y ganaderos, queda autorizado V. I. para que las dos Memorias á que se conceden los accésits se impriman en un solo volumen, haciéndose una tirada de 1.000 ejemplares, cuyos gastos de impresión, fotograbado y demás que sean precisos se satisfarán con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 43, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dictamen emitido por el Jurado calificador del concurso abierto por Real decreto de 14 de Septiembre de 1905 sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, construcción y aprovechamiento de los silos».

Excmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Septiembre de 1905, al abrir un concurso para premiar el mejor trabajo sobre el «ensilaje» de forrajes verdes, señala una tendencia en la protección oficial del mayor interés para la agricultura.

Entre todos los males que afectan á la producción del suelo se destaca con mayor relieve que ningún otro la decadencia de la ganadería y su desequilibrio entre ella y el cultivo. Reparar esa falta de armonía, normalizando las relaciones que deben existir entre esas dos ramas de la explotación de los campos, es labor de urgente necesidad y de consecuencias económicas difíciles de apreciar en su verdadera importancia.

Pero esa íntima unión se hace imposible si no se dispone previamente y en todo tiempo de los alimentos necesarios para el ganado, y la alimentación, en la inmensa mayoría de la Península, en los terrenos de secano en el rigor de las estaciones extremas falta algunas veces en absoluto, ó es por todo extremo deficiente, si la previsión del labrador no ha almacenado con anterioridad los recursos precisos.

La forma de guardar esas reservas que aseguren la normalidad en el régimen de alimentación de la ganadería es un problema que ha preocupado hondamente á todos los países, y que afecta al nuestro mucho más que á otros por las condiciones del clima en que vivimos.

Donde la humedad y la temperatura permiten la explotación de extensas praderas susceptibles de producir los mejores heno, el ensilaje es menos necesario; pero donde la vegetación espontánea y una gran parte de la cultivada no se presta á la heneificación, el conservar los forrajes verdes es el único procedimiento racional que puede emplearse.

Sería temerario preconizar como una panacea de aplicación universal el ensilaje; la conveniencia de aplicarlo debe supeditarse á las circunstancias locales de cada comarca, y las cosechas que se puedan heneificar en buenas condiciones convendrá ó no conservarlas en esa forma, según los elementos que concurran á la explotación, y en todo caso necesitarán un estudio previo, cuyo resultado decida á preferir la heneificación ó el ensilaje. Pero todas las cosechas excesivamente acuosas ó de consistencia exagerada para producir heno de la finura conveniente, y toda la vegetación espontánea que adquiere en primavera extraordinario desarrollo y por su estructura no sirve para heneificar todos esos elementos, sin vacilaciones debieran ensilarse; los pastos menos apreciados, aun los que rechaza la ganadería en su estado natural, se aprovechan á la perfección, después de ensilados: hasta los abrojos se utilizan.

Es un recurso precioso, es una práctica que interesa generalizar á toda costa en nuestros campos, divulgando los procedimientos más elementales y los más perfectos, los que pueda aplicar el modesto labrador de escaso capital y el hacendado que buscando lo mejor dispone de los elementos precisos para dedicar construcciones especiales á este exclusivo objeto.

Esta diversidad del aspecto del problema ha sido sin duda uno de los mayores escollos del concurso. Estudiar los últimos adelantos y describir minuciosamente los silos más perfectos es de inmediata aplicación para los grandes propietarios; pero la tierra muy escasa para la generalidad de los labradores. El defecto contrario incurre en la exageración opuesta, y preconiza como únicos procedimientos los que, sirviendo como escala gradual de la perfección del sistema, son útiles cuando la falta de capital impone el dilema de recurrir á los medios más baratos ó de no aprovechar ninguno; pero no se pueden considerar como el mejor modelo ni como la última palabra del adelanto en las cuestiones de ensilaje.

Las Memorias presentadas al concurso, dignas todas ellas del más sincero aplauso, por la erudición agrícola que sus autores demuestran, adolecen en general de los defectos que quedan señalados, no abarcan en todos sus diversos aspectos el problema. Ninguna, ni aun las que por selección merecieron los primeros lugares, satisface, á juicio del Jurado, las condiciones de generalidad requeridas. Por este motivo, después de amplia discusión y de unánime acuerdo, se propuso al Excmo. Sr. Ministro dividir el premio entre las Memorias que llevan por lema «Progreso con prudencia» y «Vincit veritas», proponiendo que se imprimieran juntas, por considerar que ambas se complementan, y adjudicando los accésits á las Memorias «El que guarda halla» y «Rico será quien ensile».

Dificultades de la ley de Contabilidad han impedido cumplir ese acuerdo, y el Jurado, fiel al criterio establecido é insistiendo en que ninguna de las dos Memorias que ocupan los primeros lugares abarca por sí sola todos los aspectos del problema, decidieron declarar desierto el primer premio, adjudicando los accésits á las Memorias «Progreso con prudencia» y «Vincit veritas», de las que resultaron autores, de la primera, D. Miguel Padilla y Erruz y D. Manuel María Gayán, Ingenieros agrónomos de la Granja experimental de Zaragoza, y de la segunda, D. Francisco Caamaño Marquina, de Valladolid; y acordando también recomendar al Excmo. Sr. Ministro su impresión en un mismo volumen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1906.—Daniel López.—El Duque de Veragua.—Celedonio Rodríguez.—Faustino Udaeta.—Manuel Rodríguez Ayuso. José de Arce.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Aprobado. GASSET.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Pinto á Fuenlabrada, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución es de 33.460'27 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
Doña Encarnación Alvarez García.....	625	
Doña Teresa Yustes Gómez.....	400	
Doña María Luna Domínguez.....	625	
Doña María del Pilar Lens Dulzaides.....	1.650	
Doña Josefa Fernández Alvarez.....	625	
Doña Isidora Garijo Gil y hermanos.....	470	
Doña Constanza Isasi Landazuri.....	1.125	
Doña Juana Fernández Reliegos.....	400	
Doña Manuela Aguirre Valero.....	821'25	
Doña María del Carmen Sáenz Socías y hermana.....	675	
Doña Adela Roca de Togóres Saravia.....	1.250	
D. Félix Alvarogonzález y Pérez de la Sala.....	1.650	
Doña María de la Concepción Magniller Rerih.....	400	
Doña María Antonia Castelo García.....	470	
D. Luis Díaz Carencio.....	400	
Doña Amalia Aldegoa y Cebada.....	470	
Doña Felisa López Miranda Garbayo y hermana.....	1.725	
Doña María Mayorá Claramunt.....	625	
Doña Francisca Manganelli Cabada.....	625	
Doña Jacinta Gil Fernández.....	625	
Doña Francisca Sesma Pérez.....	470	
Doña Dolores Martín Molini.....	1.100	
Doña Elisa Magán Salazar.....	470	
Doña Clotilde Pintado Garcés.....	625	
Doña María Teresa Andriani Rossique.....	2.250	
Doña Josefa Costa Juliá, hijo y entenados.....	400	
Doña María de los Angeles Izquierdo Arjona.....	1.250	
Doña Carolina Bosina Bofill.....	1.725	
D. Francisco Martín Puente.....	1.100	
Doña Petra Cuevas López.....	470	
Doña Emilia Bartolomé Cremer.....	625	
Doña María González Balzola.....	470	
Doña Sabina Cortés Garzón.....	470	
Doña María de la Concepción Ramos Bousin-gault.....	1.725	
Doña Francisca Ojer Onsalo.....	550	
Doña Josefa Teigeiro Visconti.....	1.200	
Doña Nicolasa Carretero Sánchez.....	2.000	
Doña Venancia Hernández Marugán.....	470	
Doña Simona Laborda León.....	625	
Doña Juana Mercedes Arroyo López y entetada.....	1.650	
Doña Elvira Ibáñez Granados.....	1.250	

Madrid 31 de Marzo de 1906.—Polavieja.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad de Villar del Arzobispo, Torrecilla de Cameros, Gaucin y Grandas de Salime, de cuarta clase, con fianzas de 1.000, 1.250, 1.125 y 1.000 pesetas respectivamente, en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros, por el orden que han sido numerados por el Tribunal censor, según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del art. 262 de su Reglamento, esta Dirección general ha acordado conceder por equidad á los Aspirantes que tienen los números 34, 35, 36 y 37 un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado correspondiente el orden de preferencia entre los indicados Registros.

Madrid 2 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Boltaña y Grandas de Salime.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOLTAÑA.

D. Gabriel Ovejás Bretón, D. Miguel Vega Collado, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Ignacio Vidal Peleteiro, D. Francisco Delgado Parejo, D. Florencio Escudero Bolla, D. Juan García Rodrigo, D. Jesús Corujo Valvidares, D. Juan Manuel Calvo Madroño.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANDAS DE SALIME

Sin aspirantes. Madrid 2 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramientos hechos para la policía de Barcelona.

SERVICIO CENTRAL

JEFE INSPECTOR GENERAL

D. Constantino Brasa Rodríguez, Coronel de la Guardia civil.

SECRETARIO

D. Gerardo Gavilanes, Abogado y Secretario del Gobierno de Murcia.

INSPECTORES DE SEGUNDA CLASE

D. Ramón Carbonell, actual Inspector; D. Isaac Cuesta, ídem id.; D. Feliciano Salagaray, ídem id.

SERVICIO DE SECCIONES

INSPECTORES JEFES-DELEGADOS

D. Luis Vela Crespo, ex Secretario del Gobierno de Alava. D. Francisco Jiménez Franco, Jefe de Negociado, cesante. D. Perfecto Valdés, Capitán de la Guardia civil. D. Jacinto Banqueri Roldán, Secretario del Gobierno de Ciudad Real.

D. Ricardo Ramis Mayoral, ídem del de Gerona. D. Antonio Gómez Plasent, ídem del de Huesca. D. Alvaro de Juana y Foncea, ídem del de Navarra. D. José María Francés, ídem del de Pontevedra. D. Fidel Domínguez Guzmán, ídem del de Castellón. D. Fernando Vazco Carcedano, Secretario del Gobierno civil de Tarragona.

SECRETARIOS DE SECCIÓN

D. Nicolás Carrera Ramito, Oficial primero del Gobierno de Santander.
D. Felipe Alberico Casas, ídem id. del de Vizcaya.
D. Desiderio Diaz Ochotorena, ídem id. del de Zamora.
D. Francisco Martorell Juan, ídem id. del de Baleares.
D. Eloy Olmedo, Oficial del Ministerio.
D. Joaquín Vivó Soler, Abogado, con más cuatro años de ejercicio.
D. Crisanto Lorenzo Valcarce, ídem id. id.
D. Octavio Avila y Canto, ídem id. id.
D. Eduardo Prada Vaquero, Abogado fiscal sustituto.
D. Carlos Castro Rodríguez, Abogado y Oficial de Administración, cesante.

INSPECTORES DE PRIMERA CLASE

D. Blas Perdiguero, de la policía judicial.
D. José Barberá, de la ídem id.
D. José Millor Lorient, de la ídem id.
D. Francisco López Martínez, de la ídem id.
D. Ramón Pineda, del Servicio de investigación.
D. Ricardo Pitard, de la ídem id.
D. Salvador Calderón, Inspector actual.
D. Emilio Cabré y Navarro, ex Inspector.
D. Joaquín Pérez de Rozas, ídem id.

INSPECTORES DE SEGUNDA CLASE

D. Juan Morcillo Triguero, de la policía judicial.
D. Cesáreo Suárez y F. Capalleja, de la ídem id.
D. Vicente Portela García, de la ídem id.
D. Joaquín Pinet Jordana, de la ídem id.
D. Ezequiel Rodríguez de Celis, de la ídem id.
D. Enrique Guerra Rosars, Capitán retirado.
D. Ignacio Díaz, del Servicio de investigación.
D. Luis Cañellas, del ídem id.
D. Alfonso Gironella, del ídem id.
D. Octaviano Quijada Iturriaga, del ídem id., cesante.

INSPECTORES DE TERCERA CLASE

D. Francisco Sinca Argemir, actual agente en Barcelona.
D. José Alsó y Valls, ídem id.
D. Andrés Palmira, Teniente retirado.
D. Bautista Zaragoza, ex Inspector de la judicial.
D. Francisco Fernández García, ídem de policía.
D. Jerónimo Carrasco Elias, D. Ramón Raurer Carreró, D. Andrés Gomara Peña, D. Inocencio Hernández Hernández, D. Victoriano Herrero Enebral, D. Nicasio Fernández Torres, D. Ramón Hostenech Monriu, D. Francisco Santamaría González, D. Pedro Padilla Martín, D. Dionisio Marco Cañada Sargentos en activo de la Guardia civil, y propuestos por el General Director en virtud de concurso.
D. Ricardo Munguía, ex Inspector.
D. Mariano Mestre Samora, Sargento retirado.
D. Vicente de la Presa, ex Inspector.
D. Ulpiano Merino, ídem.

INSPECTORES DE CUARTA CLASE

D. Manuel Collazos Pazos, D. Pedro Moreno Locches, Don Francisco Jambina Díaz, D. Fernando Megías Chocarro, D. José Broch Chiva, D. Benigno Araujo López, D. Santos Juanes Elera, D. Miguel Alvarez Laurroba, D. Claudio Couto Martínez, D. Francisco Ara Verdum, D. Isidro López Estrañi, D. José López Torres, D. Manuel Noguera López, D. José Orantes Caballero, D. Eugenio Sevillano Borrego, D. Joaquín Cantón Martín, D. Martín Fernández Merino, D. Nicasio Baile Vecino, D. Francisco Gomara García, D. Julián García Velasco, D. Donato Ramírez Mijangos, D. Dionisio Corral Pérez, D. Manuel Robles Marcos, D. Francisco Ramón Castillo, D. Melchor Ación Abad, D. Luis López Morag, D. Angel Casilla Hernández, D. Enrique Payá Poveda, D. José Gambin Gil, D. Antonio Marín Carrasco, D. Celedonio Puga Martínez, D. Cristóbal Aliaga Molina. Sargentos en activo de la Guardia civil, propuestos por el General Director en virtud de concurso.

D. Juan Santos Martín, D. Marcelino Bravo Gorriño, Don Eladio Martín Gómez, D. Silverio Lucas Aparicio, D. Juan Ramón Oliver, D. Andrés Rúa Incógnito, D. José Bazán García, D. Salvador Duch Farrán. Sargentos retirados de la Guardia civil, propuestos por el General Director en virtud de concurso.

D. Vicente Aris Contreras, D. Juan Siscar y Escay, D. José Fité Ardami, D. Cipriano Sanz López, D. Niceto Cortés, Don Andrés Serrano Ferrus, D. Leoncio Barles Llopis, D. Natalio Sanmartín García, D. Guillermo Cardell Deya, D. Agustín Juan Pujadas, D. Juan Pareja Sánchez, D. Luis Olalde Sarrástegui, D. Florencio Escarda Yébenes, D. José Córdoba Carreño, D. Ramón Berro Gómez, D. Manuel Castro Pulido, D. Sabas Romero, D. Gustavo Bosch Altalayó, D. José Obea Mauri, D. Dionisio Martín Fernández, D. Mariano Burgui, D. Mariano Orense, D. Ramón Villamajó Guitat, D. José López Vázquez, D. Antonio Castaño Amorós, D. Cándido Todolí Alcaraz, D. José Capel Velasco, D. José Rosell Jover, D. Antonio Serratos Riera, D. Manuel Dígon Arias, D. Vicente López Jove, D. Evaristo Liria Ramos, D. Federico Camacho Moreno, D. Manuel Martínez Charles, Don José Neira Candán, D. Francisco Amador Hernández, Don Jaime Garriga Vicéns, D. Victoriano Rico Godino, D. Isidro Carups Florechats, D. Manuel García Miguel, D. Quintín Santana Escobar, D. Vicente Lliso Olmos, D. Juan Blanch Juliá, D. Antonio Fernández Molina, D. Enrique González Marín, D. Juan Casals Oriols, D. Antonio Blach, D. Leandro Alonso de Gracia, D. Antonio Aznar Sánchez, D. Eduardo Junquito Pérez, D. Alfredo Prast de Tamarit, D. Antonio Juille de Espeleta, D. Fernando Acuña Turduy, D. Rafael Lasala Mas, D. Cosme Feliú Canela, D. Pedro Siscar y Escays, D. Francisco Ségura Marín, D. Patricio Martínez Benito, D. Paladio Rascach Cortina, D. Enrique Ciguarrista, D. Fernando Fernández, D. Hilario Martín Conde, D. Agapito Marín Domínguez, D. Antonio Lorenzo Martínez, D. Miguel Pérez Ballesteros, D. José Vila, D. José Martín Madrid, D. Marcelino Verdesoto Paréja, D. Manuel Felices, D. Leopoldo Sánchez Tembleque, D. Ladislao Franco, D. José Hidalgo, D. Julio Claramonte, D. Ventura Santamaría, D. Paulino Picó Candela, D. Benigno Pérez Rubio, D. Celestino Morales y Rey, D. Manuel Alenzón, D. Pablo Pujol, D. Ricardo Gordián, D. Vicente Martín, D. Manuel Quero, D. Dámaso Rosell Fernández, D. Agustín Cot, D. Pedro Carué Esteva, D. Ricardo Dalmau Fernández, D. Francisco Pérez y Pérez, Don Bartolomé Gallardo de las Heras, D. Antonio Salvador Albatalé, D. Eusebio García Luengo, D. Joaquín Fernández Navarrete, D. José Sánchez Manzano, D. Agustín Bas Ayora, D. José Gaya Picón, D. Manuel González García, D. Justiniano Guardiola Sánchez, D. Juan Fernández Bartolomé, D. Segundo Sánchez González, D. Manuel Gutiérrez Sánchez, Don Agustín Quintana Serra, D. Gregorio Lozano Miguel, D. Vicente Rodríguez Otero, D. Gumerindo Márquez Tardío, Don Francisco Suárez Blanco, D. Luis Comas Baró, D. José Ibáñez Lloréns, D. Lorenzo Caballero Díaz, D. Ramón Muñoz Navarro, D. Raimundo Sampedro Arnedo y D. Luciano Casal Barbeito. Actuales agentes de Barcelona, propuestos por el Gobernador.

D. Gregorio Miró, D. Jerónimo Sarasate, D. Juan Collado, D. Rafael Orive Ramos, D. Domingo Vera Vigas, D. Andrés Martí, D. Narciso Jaén Rosales, D. Santiago Foch, Don Manuel Montoyo, D. José Conejero del Olmo, D. Francisco Sola, D. Cristóbal Cifuentes, D. Jaime Bordoy y Vila, Don Salvador Rey, D. Claudio Altisén y Sans, D. Joaquín Bonet, D. Tesifón Sánchez Manzano, D. José Fabregat, D. Román Tosalt, D. Manuel Aniesa y Pelayo, D. Ricardo Bailes, Don Ciriaco Armau Dalmau, D. Pedro Esteve Pujol, D. Heliodoro González García, D. Benito Camino, D. Victoriano Serna y Mora y D. Esteban Freijo, propuestos por el Gobernador de Barcelona.

D. Baltasar de la Fuente Losada, D. Pedro Surra de Garay, D. Juan Surra de Goñi y D. Ramón Peña Martínez, ex Agentes.

D. Inocencio Hernández, sargento de la Guardia civil.
D. José Neira, D. Gabriel Moreno Pané, D. Angel Viladoms Subirana y D. José García Carrillo, ex Agentes.
D. Pedro Biedma, ex Inspector.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza de Matemáticas, Física y Química de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Yeves Lario, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D. Domingo Sánchez y Sánchez, D. Leopoldo Crusat y Prats, Don Luis Muñoz Cobo, D. Ricardo García Mercet, D. Pío Vidal y Compaire.

Suplentes: D. Ramiro Suárez Bermúdez, D. Manuel Justo Sánchez Blanco, D. Benito Conde, D. José Huidobro, D. Natalio Carmona, D. Nicanor Caja.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado instancias los señores siguientes: D. Maximino Esteban Almeyda, D. Juan Pujol y Carbonell, D. José Guardia Vial, D. Segundo Ericso Arzor, D. Samuel Capera Forcadill, Don Emilio Gallego Villanueva, D. José María Tallada Pauli, Don Luis Balari Iglesias, D. Eduardo Lozano Monreal.

Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Los Sres. D. Feliciano Alvarez, D. Casto Barahona, D. José María Calatayud, D. José María Caparrós, D. Tomás Carreiras, D. Juan García, D. Luis García, D. José María González, D. Eugenio Lorenzo, D. Rafael Marín, D. Adoración Martínez, D. Antonio Mesa, D. Emilio Miñana, D. Ricardo Mur, D. Luis Navarro, D. Máximo Peña, D. Gregorio de Pereda, D. Manuel Pons, D. Manuel Rey, D. Angel Sánchez y D. Domingo Villar, opositores á dicha plaza, se servirán presentarse el jueves 19 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento vigente de oposiciones y Real orden de 20 de Octubre de 1902, se previene á los Sres. Aspirantes que para ser admitidos á los ejercicios deberán presentar al Tribunal, antes de dar comienzo á los mismos, los documentos que acrediten su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 1.º de Abril de 1906.—El Presidente del Tribunal, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Debiéndose verificar el escrutinio de la votación hecha por las Cámaras de Comercio de la Península é islas adyacentes para la designación de los cuatro Vocales que las han de representar en la Comisión creada por Real decreto de 3 de Febrero último con objeto de estudiar y determinar las comunicaciones marítimas regulares que al Estado convenga fomentar especialmente, esta Dirección general ha acordado que dicho escrutinio tenga lugar el día 4 de los corrientes, y once horas de su mañana, en el local que ocupa en este Ministerio el Consejo Superior de Agricultura.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los individuos de las Cámaras ó los representantes de éstas para que puedan asistir á dicho acto.

Madrid 2 de Abril de 1906.—El Director general, Daniel López.

A fin de que no encuentre entorpecimientos la Asociación General de Ganaderos del Reino en sus gestiones al poner en práctica la Real orden de 16 de Octubre de 1904, ni pueda alegarse su desconocimiento para las Autoridades provinciales y municipales, esta Dirección general ha acordado la publicación de la citada disposición en la GACETA y Boletines oficiales de las respectivas provincias, cuyo texto es el siguiente:

«Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos: Vista la comunicación de V. E. de fecha 9 del pasado Agosto, en la que se manifiesta á este Ministerio que en las vías pecuarias de Jumilla (Murcia) y Alcora (Valencia), existen respectivamente plantas espontáneas de esparto y algarrobos, y de cuyos productos se vienen aprovechando remanentes de esparto de montes vecinales, y por los Ayuntamientos, y en efecto no incumbe á estas Corporaciones é individuos, que carecen de título para ello, esta clase de beneficios producidos por estos bienes de dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á V. E., como representante y defensor de los mismos caminos pastoriles, para que en las vías que se cita y en casos análogos pueda utilizar y vender los productos de las citadas vías pecuarias, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Las plantas espontáneas, tales como esparto y todas aquellas plantas herbáceas que fueren precederas, cuando llegasen á su maduración, así como los frutos de árboles y arbustos.

2.ª Queda prohibido en absoluto el aprovechamiento de toda clase de árboles y arbustos, ó lo que á las plantas forestales existentes en las vías pecuarias se refiere.

3.ª Que los productos obtenidos de las citadas plantas y frutos de árboles y arbustos se dediquen exclusivamente al mejoramiento y deslinde de las vías pecuarias; y

4.ª Que esta autorización es solamente transitoria, hasta tanto que el Estado, dueño de estos bienes de dominio público, disponga de otro modo ó forma el aprovechamiento de estos productos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1904.—ALLENDELAZAR.
Madrid 29 de Marzo de 1906.—D. López.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

«Excmo. Sr.: Vista una instancia del Alcalde de Arbós (Barcelona) pidiendo algunas aclaraciones á la Real orden de 25 de Noviembre de 1905 autorizando el alumbramiento de aguas en la Riera de Castellví de la Marca para abastecimiento de dicha población:

Resultando que las aclaraciones pedidas se refieren: 1.º, al nombre de la Riera, que en la Real orden de concesión aparece ser Castellón de la Marca; 2.º, á que se declare expresamente la imposición de servidumbres que en la instancia origen del expediente y en el proyecto que sirve de base para la concesión se solicitaban; 3.º, que los plazos para comenzar y terminar las obras se cuenten desde la publicación en la GACETA DE MADRID de estas aclaraciones:

Considerando que no hay inconveniente en rectificar el error material del nombre de la Riera, que es Castellví de la Marca, y no Castellón de la Marca:

Considerando en cuanto á la imposición de servidumbres que el expediente se ha referido á ellas, haciéndose constar en los anuncios publicados en el Boletín oficial, y al decirse en la concesión que las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, y como en éste aparece esa servidumbre, claro es que tácitamente quedarán impuestas, no habiendo tampoco inconveniente en declararlo de modo expreso:

Considerando en cuanto á los plazos para empezar y terminar las obras que el acceder á lo solicitado constituye en realidad una prórroga, en la que no hay perjuicio para el Estado ni tercero, estando justificada por el deseo de aclarar completamente el alcance de la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver, como aclaración á la Real orden ya citada de concesión de agua para abastecimiento de la villa de Arbós, lo siguiente:

1.º La riera de donde se alumbrarán las aguas es la de Castellví de la Marca, y no Castellón de la Marca, como por error material apareció en la Real orden de concesión.

2.º En virtud de lo dispuesto en la condición 2.ª, se declara la imposición de servidumbre forzosa de paso de aguas por cañerías subterráneas impermeable sobre la propiedad de Doña Rosalia Ramagosa, en longitud de 113 metros; de Don Vicente de Prast y Hermanos, en longitud de 428'85, ambas en término de Castellví de la Marca y en la forma que resulten del proyecto que sirve de base para la concesión.

3.º Los plazos para empezar y terminar las obras se contarán desde la publicación de estas aclaraciones en la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1906.—El Director general, J. Burrell.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ampliación y rectificación á la consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año 1906, publicado en la «Gaceta» del 14 de Febrero.

PROVINCIAS	LONGITUD Kilómetros.	NÚMERO DE PEONES		Haberes de Peones Capataces y Camineros. Pesetas.	CONCEPTO 3.º	CONCEPTO 5.º	CONCEPTO 6.º	CONCEPTO 7.º	TOTAL Pesetas.
		CAPATACES	CAMINEROS		Jornaleros y materiales de obras por administración. Pesetas.	Peones auxiliares, Peones temporeros, carros, caballerías, servicios de barcaje, etc. Pesetas.	Arbolado, viveros y expropiación. Pesetas.	Útiles, herramientas, adquisición y arreglo de uniformes, impresiones y libretas. Pesetas.	
Albacete.....	744'613	26	150	130.852'50	26.400	66.202	3.732	6.160	233.346'50
Alicante.....	654'500	23	148	129.392'50	22.638	44.981	2.392	2.979	202.382'50
Almería.....	615	29	145	129.666'25	19.272	56.226	2.503	4.610	212.277'25
Ávila.....	597	21	120	104.846'25	19.450	26.820	9.269	3.923	164.308'25
Badajoz.....	1.211'148	43	245	214.163'75	37.393	74.114	8.259	9.986	343.915'75
Baleares.....	713	29	170	147.916'25	45.127	43.932	3.310	3.422	243.707'25
Barcelona.....	961'318	35	195	191.259'50	111.177	115.132	9.956	9.149	436.673'50
Burgos.....	1.502'801	60	335	293.825	72.441	90.500	6.841	9.575	473.182
Cáceres.....	1.133'897	38	228	197.647'50	13.137	57.880	5.668	7.446	281.778'50
Cádiz.....	516	21	117	102.656'25	114.322	22.800	16.546	1.869	258.193'25
Canarias.....	413'777	14	83	72.087'50	24.552	36.435	1.274	3.270	137.618'50
Castellón.....	470'102	18	105	91.432'50	9.240	37.484	1.659	2.127	141.952'50
Ciudad Real.....	789'857	29	175	151.566'25	44.880	58.850	4.839	6.029	266.164'25
Córdoba.....	1.035'206	32	207	177.390	78.320	51.466	8.955	5.497	342.317
Coruña.....	897'764	32	180	157.680	56.138	51.189	2.876	6.440	274.600
Cuenca.....	1.171'167	39	270	229.128'75	67.751	51.189	6.296	7.922	362.286'75
Gerona.....	650	23	134	131.035	135.150	71.950	6.035	5.355	349.525
Granada.....	803'500	27	170	146.273'75	32.934	60.350	4.728	4.433	248.718'75
Guadalajara.....	1.243	42	260	224.292'50	52.228	52.515	4.366	8.412	341.813'50
Huelva.....	474'843	19	105	92.253'75	19.228	40.671	6.229	5.249	163.630'75
Huesca.....	1.117	41	223	196.461'25	45.320	111.103	13.237	9.645	375.766'25
Jaén.....	986'269	33	200	173.101'25	67.782	63.648	2.948	4.624	312.103'25
León.....	1.014	40	250	215.350	63.228	87.675	7.230	5.567	379.050
Lérida.....	590	22	125	109.317	20.450	32.611	2.169	3.263	167.810
Logroño.....	775'531	28	165	143.445	75.739	43.220	5.260	14.965	282.629
Lugo.....	901	32	180	157.680	32.105	53.225	3.826	6.319	253.155
Madrid.....	1.013	40	240	208.050	52.533	242.769	10.110	19.086	532.528
Málaga.....	725	30	145	130.487'50	66.660	58.850	5.562	8.511	270.070'50
Murcia.....	830'135	32	175	154.030	71.280	95.135	11.290	8.192	339.927
Orense.....	561'019	20	130	111.325	24.376	34.298	1.191	3.873	175.063
Oviedo.....	1.393	57	309	305.778'75	117.635	108.068	4.964	18.184	554.629'75
Palencia.....	856	30	180	156.037'50	28.600	44.980	2.559	8.511	240.687'50
Pontevedra.....	657'237	25	135	119.081'25	64.140	55.510	2.030	4.546	245.307'25
Salamanca.....	625	25	138	121.271'25	17.444	55.973	4.728	5.390	204.806'25
Santander.....	906	34	190	166.622'50	24.122	46.030	4.700	5.383	246.857'50
Segovia.....	638'831	25	150	130.031'25	20.017	76.750	4.728	3.298	234.824'25
Sevilla.....	785'322	35	178	158.863'75	30.316	84.632	7.731	6.780	288.328'75
Soria.....	716'080	23	156	132.768'75	18.876	37.184	5.868	5.745	200.441'75
Tarragona.....	705'780	27	155	135.323'75	46.266	49.853	2.531	1.781	235.754'75
Teruel.....	900	29	180	155.216'25	15.400	47.980	3.337	4.256	226.189'25
Toledo.....	1.543	50	335	285.612'50	103.620	82.090	12.916	15.390	499.628'50
Valencia.....	760	29	170	147.916'25	90.882	94.460	6.591	5.213	345.062'25
Valladolid.....	1.075	46	235	209.327'50	44.000	67.472	7.786	14.184	342.769'50
Zamora.....	786'643	27	180	153.573'75	15.246	73.769	9.050	8.163	259.801'75
Zaragoza.....	1.357'287	49	300	259.241'25	47.208	74.660	2.815	3.908	387.832'25
Vizcaya y Alava.....	19'180	1	3	3.011'25	440	1.897	140	355	5.843'25
Guipúzcoa y Navarra.....	0'030	>	1	730	152	>	>	15	897
TOTAL	38.113'713	1.433	8.369	7.355.020'25	2.205.595	2.955.500	261.040	309.000	13.086.155'25

Madrid 29 de Marzo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid fechas 17 y 16 de Febrero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.711 del libro T, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de D. Pedro Monedero Martín, importante 8 hectolitros de agua (un cuartillo de real fontanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal. Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X-827

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 1.º de Mayo próximo, á las diez y seis, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix, bajo el tipo de *setenta y seis mil ochocientas ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos*, importe del presupuesto de contrata.

La licitación se celebrará en la misma forma y condiciones que son de ver en el anuncio de la primera subasta de estas obras, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Agosto último y en el Boletín oficial de la provincia de 26 del propio mes.

Barcelona 15 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Jaime Casanovas.—El Secretario, José Parés. S-386

Universidad de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Avila.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Salamanca 28 de Marzo de 1906.—El Rector, Miguel de Unamuno. P-347

Junta de Obras del puerto de Valencia.

Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón mineral.

A las doce horas del 8 de Mayo próximo se abrirán en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los pliegos referentes al suministro por concurso á la Junta de Obras del puerto de Valencia de 1.700 toneladas de carbón mineral.

Las condiciones que en el suministro deben cumplirse se encuentran y entregan impresas á los interesados en la Secretaría de la Junta, en donde deberán depositarse los pliegos de los concursantes, y se anotará en los sobres la fecha, hora de presentación y número correlativo del pliego, haciendo constar iguales datos en el recibo que al depositar se extienda.

Se recibirán las proposiciones los días no feriados desde las diez á las trece horas, y el señalado para el concurso, hasta media hora antes de la apertura de los pliegos.

Los pliegos se presentarán cerrados, contendrán la proposición redactada en español, con arreglo al adjunto modelo y escrita en el papel sellado de la clase 11.ª Acompañará la carta de pago que acredite haber hecho como garantía el depósito de mil pesetas (1.000) en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del puerto.

Valencia 30 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Mariano Roger.—El Secretario, Ismael Rizo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Valencia con fecha para el suministro por concurso de 1.700 toneladas de carbón mineral, y de las condiciones y requisitos con que ha de cumplir el suministro, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á las indicadas condiciones y por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 30 de Marzo de 1906. S-388

Distrito universitario de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión por concurso de ascenso las vacantes que á continuación se expresan:

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Burgos (dos Auxiliares de la Escuela graduada)	Burgos	Niños	Superior	1.375	Los legales. Idem. Idem.
Baracaldo	Vizcaya	Idem	Elemental	1.375	
Aranda de Duero	Burgos	Idem	Idem	1.100	
Frechilla	Palencia	Idem	Idem	1.100	
Palencia (Auxiliar de la Escuela graduada)	Idem	Idem	Superior	1.100	Los legales. Idem. Idem.
Laredo	Santander	Idem	Elemental	1.100	
Baracaldo	Vizcaya	Niñas	Idem	1.375	
Aranda de Duero	Burgos	Idem	Idem	1.100	
Miranda de Ebro	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Paredes de Nava	Palencia	Idem	Idem	1.100	Idem.
Villamiel	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Carrion	Idem	Párvulos	Idem	1.100	Idem.

Los concursantes han de reunir los requisitos que se determinan en el art. 48 del Reglamento ya citado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado, extendidas en papel de la clase 11.ª, á las que acompañarán la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria, que será el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

NOTA.—Se advierte á los interesados que deben tener muy en cuenta las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Valladolid 20 de Marzo de 1906.—El Vicerrector, Dr. Eladio García Amado. P-308

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se hace constar á continuación las Escuelas que, hallándose vacantes, corresponde ser provistas por concurso de ascenso, según relaciones enviadas á este Rectorado por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes del distrito universitario. Dichas Escuelas podrán ser solicitadas por cuantos Maestros se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 48 del expresado Reglamento, debiendo verificarlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma, Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Zaragoza.				
DE NIÑOS				
Zaragoza (Auxiliar de la graduada)	Superior	1.650	No tiene	»
Caspe	Elemental	1.100	275	
DE NIÑAS				
Daroca	Elemental	1.100	275	»
Provincia de Logroño.				
DE NIÑOS				
Logroño	Elemental	1.375	Las legales	»
Santo Domingo de la Calzada	Idem	1.100	Idem	»
DE NIÑAS				
Cervera del Río Alhama	Elemental	1.100	Las legales	»
Provincia de Navarra.				
DE NIÑOS				
Pamplona (Auxiliar de la graduada)	Superior	1.375	No tiene	»
Corella	Elemental	1.100	Las legales	
Lesaca	Idem	1.100	Idem	
Tudela	Idem	1.100	Idem	Hay expediente solicitando la reducción del sueldo á 825 pesetas.
DE NIÑAS				
Estella	Elemental	1.100	Las legales	»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 20 de Marzo de 1906.—El Rector, Mariano Ripollés. P-309

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García. Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Jiménez Dual, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Fuente Saúco, hija de Antonio y Josefa, vecina de Salamanca, en los arrabales del Puente, sin instrucción ni apodo, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca grandes, labios gruesos y señales en la cara de haber padecido viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital que se sigue contra dicha Dolores por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión de la citada Dolores Jiménez Dual, ordenando su traslación á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 12 de Marzo de 1906.—Ramón de Lecea.—El Secretario, Sebastián Moro. JO-2502

BILBAO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano García López, hijo de Luis y de Simona, natural de Veillas del Duque, en la provincia de Palencia, de veintinueve años de edad, sin vecindad fija, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Marzo de 1906.—Jenaro Barrón.—El Secretario, Luis Solís. JO-2405

ZAMORA

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de instrucción de Bermillo, por el delito de hurto, Gabriel Segurado Serrano, de veinticinco años de edad, casado con Paula González, de oficio barbero, hijo de Francisco y Josefa, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, con instrucción, sin antecedentes penales y sin señas particulares, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital, á disposición de este Tribunal.

Zamora 8 de Marzo de 1906.—Angel Velasco.—José María Yaes. JO-2406

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, por el delito de robo, Gabino Otero Fernández, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alonso y Joaquina, natural de Villaverde, partido judicial de la Puebla, provincia de Zamora, y sin residencia fija, de oficio, con instrucción, sin antecedentes penales y sin otras señas particulares, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento

que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez habido, sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Zamora 9 de Marzo de 1906.—Angel Velasco.—José Marías Yaes. JO—2407

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á D. Felipe López, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, como remitente de la expedición núm. 3.160 de Madrid-Cerro de la Plata á Zánacara, compuesta de cinco bocoyes vacíos, marcas F. C., de la cual fué sustraído un bocoy, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye con motivo de dicha sustracción; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar por su falta de comparecencia.

Dada en Alcázar de San Juan á 9 de Marzo de 1906.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—2501

CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pedro Arribas y Turull, vecino de Madrid, contra Lorenzo Aliaga Torralba, que lo es de Tragacete, y otros, sobre adjudicación de las participaciones en las dehesas Poyal y Vasallos, ó venta de las mismas en pública subasta para distribuir su importe entre los partícipes, se cita y emplaza, como comprendidos en el caso del artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, á los demandados Juan Antonio Hueso Villarrroya, Francisco Sáiz Sebastián y Agapito Sevilla Grifo, sus herederos ó causahabientes si aquéllos hubieren fallecido; á los herederos, sucesores ó derechohabientes de Juan José Arribas Carratero, José Pérez Martínez, Ignacio Zarzuela González, Ignacio Castillejo Castillo, Manuel González Hernández, Manuel Martínez Rodríguez, Mariano Martínez Zornoza, Gregorio Díaz Martínez, Valentín Sánchez González, Esteban Pérez González, Juan Zarzuela González, Facundo Díaz Martínez, Faustino González Hernández, Francisco Segura García, Jorge Pérez Marco, Hilario Salcedo Muñoz, Manuel García Cava, Casimiro González Lozano, Pedro Cardo González, Juan Sánchez González, Juan Maeso Castillejo, Benito Merchante Sáiz, Pascual Sancho López, Hilario Cardo Checa, Roque Vera Torralba, Esteban Checa Cardo, Juan Maeso Verdugo, Manuel Martínez del Rey, Robustiano Díaz Martínez, Antonio García San Miguel, Miguel Domingo Novella, Casimiro Perea Martínez, Casiano Martínez Lozano, Juan Fernández Pertierra, Bonifacio Segura Maeso, Pedro González González, Marcelino Pez González, Julián González García, Ramón Caballero Cardo, Francisco Zarzuela García, Manuel Cardo Ferrer, Mariano Cardo Vela, Miguel Martínez Maeso, Jorge Piñol, Bonifacio Lozano Martínez, Antonio Castillejo Pérez, Calixto González Navio, Mariano Gabalón García, Francisco Checa Muñoz, Bartolomé Gómez Cardo, Cesáreo Cardo Maeso, Pedro García González, Joaquín Salcedo Gómez, Ezequiel Lozano Castillejo, Gregorio Mondaray Hernández, Aniceto Verdugo Torralba, Pedro Antonio Mondaray Hernández, Manuel Díaz Guaita, Felipe Maeso Martínez, Angel López García, Manuel Lozano Martínez, Manuel García González, Cirilo González Navio, Angel Checa Muñoz, Juan Manuel Caballero Guarte, José García González, Isidro Herraiz Soriano, Pedro Díaz Checa, Diego Mondaray Hernández, José Guarte Vicente, Manuel Caballero Maeso, Fermín San Miguel Pérez, Miguel Mondaray Arilaga, José Yuste Sáiz, Benito Sáiz Sebastián, Vicente García García, Angel González Navio, Manuel Maeso Cardo, Antonio Cardo González, Casimiro González Hernández, Antonio Checa Aragón, Nicolás Muñoz García, Policarpo Verdugo Romero, Basilio García Vera, Antonio Checa Muñoz, Zacarías Segura Maeso, Antonio Maeso Martínez, Antonio Torralba Barquero, Juan Martínez Collado, Atanasio Maeso García, Pedro Cava Muñoz, Miguel Gabaldón García, Ramón Mondaray Hernández, Pascual Rubio Martínez, Gregorio Lozano Mondaray, Pedro Verdugo Sáiz, Eustasio Lucas Huarte, Domingo Huarte Carda, Joaquín Portero Alba, Bartolomé Martínez Borlusa, Casimiro Cardo Caballero, Vicente Portero Gómez, Ignacio Segura García, Sotero Maeso Pérez, Juan Domingo Martínez González, Pedro Checa Muñoz, Felipe García González, Manuel Checa Pérez, Diego del Rey Maeso, Manuel Martínez González, Guillermo Aroca García, José Sicilia Caballero, Luis Muñoz Castillejo, Tomás Portero Gómez, Ignacio Portero Gómez, Joaquín La Hoz Aspas, Juan Segura Martínez, Antonio García González, Juan Díaz Checa, Calixto Pérez González, Máximo López Mulas, Hipólito Caballero Hernández, Francisco Maeso Caballero, Ruperto Sáiz Damián, Agapito Cardo Díaz, Nemesio Martínez Borlusa, Crispulo Checa Pérez, Antonio Maeso Mondaray y Juan Martínez García, ya difuntos, y vecinos que fueron de Tragacete; y á los sucesores, herederos y derechohabientes de Miguel Caballero Vera, Narciso Castillejo Martínez, Eustaquio González Hernández, Mariano Castillejo Martínez, Mariano González Sánchez, Antonio Bueno Checa, Víctor Martínez Maeso, Juan Cardo Perez, Juan Checa Bustarán, Pascual Nicolás Martínez, Julián García Garrido, Mariano La Hoz Checa, Joaquín Hernández Aroz, Esteban San Juan La Hoz, Antonio Castillejo Castillo, Gregorio Castillejo Castillo, Acisclo Ochanvio Llandres, Agustín Castillejo Sánchez, Gregorio Ochanvio Llandres, Julián Portillo González, Miguel Sánchez Castillejo y Cecilio San Miguel Caballero, también difuntos, ve cinco que fueron de la Vega del Codorno, todos en concepto de dueños de las mencionadas dehesas Poyal y Vasallos, para que dentro del término de seis días improrrogables, como segundo llamamiento, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en dicho plazo, que deberá contarse del siguiente día al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cuenca 27 de Marzo de 1906.—El Escribano, Eusebio Huéllamo. X—830

JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, penden autos de declaración de quiebra de D. Pedro Palá Ezquerria, declarada á instancia de la entidad denominada Banco de Crédito de Zaragoza, habiendo aceptado el cargo de juez comisario de la quiebra D. Jerónimo Ypiéns Estain, comerciante matriculado en esta ciudad, en la que habita, calle de Echegaray, núm. 10, y D. Joaquín Casañas Latas el de depositario administrador,

domiciliado en la calle del Zocotín, núm. 10; y se hace pública dicha declaración con el fin de que cuantos se consideren acreedores del quebrado presenten relación de sus créditos para incorporarlos á la quiebra si ya no lo estuvieren. Se previene á la vez á las personas en cuyo poder existan bienes ó derechos pertenecientes á D. Pedro Palá Ezquerria hagan manifestación de ello á dicho juez comisario; bajo apercibimiento si no lo verifican de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y se prohíbe asimismo hacer pagos ni entregar efectos al dicho quebrado, verificándolo solamente al referido D. Joaquín Casañas, en concepto de Depositario administrador de la quiebra.

Dado en Jaca á 26 de Marzo de 1906.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Victoriano Axuntin. X—829

NAJERA

El Sr. D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera, en los autos de que se hará mención, ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á 27 de Marzo de 1906, el Sr. D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de D. Miguel González Pérez, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Bezares, dirigido por el Letrado Don Eduardo Sotés, contra D. Enrique González Osorio, también mayor de edad, casado y labrador, vecino que fué de la villa de Uruñuela, hoy de ignorada residencia y domicilio, declarado en rebeldía, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda, y;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Enrique González Osorio al pago al demandante D. Miguel González Pérez de la suma de noventa y cinco pesetas que como principal se reclaman, al de los intereses legales de ella desde la interposición de la demanda y al de las costas y gastos causados y que se causen hasta el cumplimiento de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, que por la condición de rebelde del demandado le será notificada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mena.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza; doy fe: ante mí, Antonio A. Aguirre».

Para que la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID surta efectos de notificación de lo transcrito al demandado D. Enrique González Osorio, expido la presente en Nájera á 27 de Marzo de 1906.—El actuario, Antonio A. Aguirre. X—829

PUEBLA DE SANABRIA

D. Eladio Quintero y Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Sanabria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel López Romero, de cuarenta y tres años, casado, natural de Sagallos, jornalero, hijo de Antonio y de Juana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra él se instruye por el delito de corta y sustracción de robles de una finca propiedad de Don Antonio López.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de mi autoridad.

Dado en Puebla de Sanabria á 8 de Marzo de 1906.—Eladio Quintero.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández. JO—2479

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos, de nombre y apellidos desconocidos, que en las primeras horas de la mañana del 16 de Febrero último se apropiaron y sustrajeron con ánimo de lucro un depósito de latón con su tubo y medio litro de petróleo, hallándose colocado en el disco de la derecha de la vía de la estación férrea de Montefurado, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á ser oídos en el sumario que instruyo por el expresado hecho punitivo.

Al propio tiempo se cita por igual plazo á los individuos que de algun modo puedan suministrar datos instructivos referentes á la mentada transgresión y descubrimiento de los culpables.

Se suplica y ruega á las Autoridades que ordenen á los agentes de la policía la práctica de gestiones encaminadas á inquirir el paradero del referido depósito de latón y se rescate de la persona en cuyo poder se halle, procurando notificar á este Juzgado toda averiguación concerniente á esos extremos.

Dado en Quiroga á 7 de Marzo de 1906.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—2396

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Carrera, sin segundo, de veinte años de edad, natural de Teis (Vigo), vecino de Cabeiro, hijo de Esperanza, soltero, sin instrucción, de oficio cesterero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra á constituirse en prisión, contra el decretado en causa por lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se citan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á disposición del citado Tribunal.

Redondela 16 de Enero de 1906.—Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama.

Señas del procesado.

Pelo, cejas y ojos castaños, barba negra, bigote ídem, pequeño, color del rostro bueno, boca y nariz regulares, sin ninguna seña particular; viste traje completo de paño azul oscuro, camisa negra, calza botas negras y cubre sombrero del mismo color; estatura un metro 670 milímetros; miden sus manos 18 centímetros de largo por 9 de ancho, y sus pies 21 por 4.

REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á los procesados Enrique Pérez Pérez, José María Gallán Herrero y Arturo Orts Llors, cuyas circunstancias se ignoran, hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia provincial de Valencia en causa que sobre hurto se sigue contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de los mencionados sujetos caso de ser habidos.

Dada en Requena á 10 de Marzo de 1906.—Manuel Renán. P. S., Eduardo Fandos. JO—2516

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Fausto López Gutiérrez, de treinta años de edad, hijo de Pedro y Josefa, casado, fogonero y natural de Camino, de este partido y provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional en referida causa; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de referido procesado Fausto López Gutiérrez, y caso de ser habido le capturen y conduzcan á la cárcel de Santander á disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dado en Reinosa á 7 de Marzo de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandato, Alejandro Mancebo. JO—2397

RIANO

D. Rafael Ortiz Alonso, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño (León).

Por el presente edicto llamo y cito á Agustina Díez García, de setenta y dos años, viuda, natural de Castrillo los Ríos, provincia de Burgos, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por lesiones contra Melchor Fernández y otros; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Riaño á 10 de Marzo de 1906.—Rafael Ortiz.—Por su mandato, Toribio Alonso. JO—2517

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Avelino López González, soltero, de oficio cantero, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y Carolina, de regular estatura, con pelo, cejas y ojos negros, sin cicatrices, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Celvor, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por lesiones.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado siendo habido.

Sarria 1.º de Febrero de 1906.—Germán Cibeira.—Ante mí, Julio Alvarez. JO—2518

SABADELL

D. Pedro Iso y Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario instruido en este Juzgado sobre robo, y como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio Boix Berge y José Vallo Lladó, conocido por Miguel, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibidos de que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de tener lugar sean conducidos á la prisión celular de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 5 de Marzo de 1906.—Pedro Iso.—Por su mandato, José R. Tortajada, Secretario. JO—2481

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Alejandra Martín Hernández, de veintisiete años de edad, de estado soltera, sirvienta, hija de Esteban y María Antonia, natural y vecina de Enderinal de la Sierra; viste blusa de lana color café, falda del mismo color y clase, botas de becerro blancas, tiene nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos al pelo y estatura regular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por el delito de estafa de una pieza de cinta de terciopelo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido y á mi disposición de dicha procesada caso de ser habida.

Dada en Salamanca á 7 de Marzo de 1906.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mancebo. JO—2482

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Antonio Sáenz y Pérez de Lunguitu, Juez municipal y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de dos cadenas de cuatro metros 78 centímetros de largo, compuestas de unos 78 á 80 eslabones, de unos seis centímetros de largo por doce milímetros de grueso, que fueron hurtadas en la noche del 15 de Febrero pasado del paso á nivel, kilómetro 35, de la vía férrea de Sevilla á Huelva, y habidas que sean las remitan á este Juzgado.

do con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas su legítima adquisición.

Sanlúcar á 8 de Marzo de 1906.—Antonio Sáenz. Por su mandado, Mariano Rodríguez Rioja. JO—2483

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Navarro Franco, de veintiocho años de edad, hijo de Marcelino y de Isabel, natural de Nerva, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Huelva, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino de La Línea, habitante en la Banqueta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y hacerle requerimiento en el sumario que bajo el núm. 538 del año anterior se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—2484

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Segovia Gómez, de treinta y un años de edad, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Juagiro, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante que fué en patio Cirriaco, y cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 228 del año 1905 se sigue contra el mismo por el delito de abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 8 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2485

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Lebrón Mingolla, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Setenil, partido judicial de Olvera, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 343 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—2486

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 548 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita á Antonio Perere García, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2487

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Pablo Echarri, cuyo segundo apellido se ignora, y el cual es vecino de Alza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por el delito de lesiones, inferidas por el mismo en la noche del 12 de Febrero último á Bernardo Ceberio, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 7 de Marzo de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, José M. Paternina. JO—2488

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Paul Colonés y Veder y Amelia Leconte y Girart, naturales respectivamente de Bagnères de Bigorre y Basanche (Francia), en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de emplazarles en la causa que se les sigue por hurto de un abrigo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos procesados caso de ser habidos.

Dado en San Sebastián á 8 de Marzo de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—2489

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Policarpo Zapirain, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; con prevención de

que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 8 de Marzo de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—2490

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Concepción Salazar González y María Manzano Salazar, gitanas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas, hija la primera de Manuel y María, casada, natural de la Torre de Monmójón (Palencia), vecina de Bilbao, y la segunda, hija de Sebastián y Felipa, de cincuenta á cincuenta y cinco años, natural de Barcelona, vecina de Bilbao.

Dado en Santander á 10 de Marzo de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—2491

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de hurto de dinero Pedro Aragoneses, ignorándose su segundo apellido, así como su actual paradero, siendo de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura regular, cara abultada, pego, pelo negro, sin barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en la causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Segovia á 6 de Marzo de 1906.—Javier Costa. JO—2398

SEO DE URGEL

Por la presente requisitoria, y por estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Tolloir Lomión, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Doncell, provincia de Lérida, partido judicial de Balaguer, soltero, de oficio labrador, hijo de Isidro y de Antonia, procesado por sumario sobre hurto, siendo su estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazamiento ante la Superioridad; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden, policía judicial y demás agentes, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser hallado conducirlo á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Seo de Urgel á 9 de Marzo de 1906.—Antonio Rodríguez.—Mariano Berges. JO—2492

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á los rateros apodados el Tubero y el Zurdo, cuyas señas son: alto, delgado, color claro, al parecer miope, sin bigote ni barba, el primero, y el segundo, de estatura mediana, carnes regulares, moreno claro, sin barba ni bigote, como de unos diez y ocho años de edad, y otro, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa que se les sigue por resistencia y disparo á los agentes de vigilancia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sean habidos ó tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su busca y conducción á la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 7 de Marzo de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, L. José Muñoz. JO—2399

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Incógnito é Incógnito, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad, en calle Evangelista, núm. 30, hijo de Manuel y Carmen, casado con Enriqueta Vargas, trabajador del campo, de treinta y nueve años de edad, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, moreno; Andrés del Amor García, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 30, hijo de Mateo y Adela, casado con María Jurado, trabajador del campo, de veintinueve años de edad, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, moreno; Enriqueta Vargas y Jiménez, natural de Arcos de la Frontera, vecina que fué de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 30, hija de Antonio y Juana, casada con Juan Incógnito é Incógnito, de ocupación su casa, de treinta años de edad, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, y María Jurado Ortiz, natural de Jerez de la Frontera, vecina que fué de esta ciudad, en calle Evangelista, núm. 30, hija de Francisco y Francisco, casada con Andrés del Amor, de ocupación su casa, de veintinueve años de edad, de estatura baja, ojos negros, pelo negro, rostro color moreno, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que se presenten en estas cárceles á contestar á los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos de que si no lo veri-

can serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la captura de los referidos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igual de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Marzo de 1906.—Facundo de la Cruz. El actuario, Manuel Moreno. JO—2400

TAFALLA

D. Florentino Sacristán Pascual, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Hace saber que en nombre de la Ilma. Sra. Doña Pilar Dueñas y Tejado, Marquesa de los Salados, propietaria, vecina de Madrid, casada y con licencia de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. Carlos Nuñez Granés, Abogado, se ha seguido en este Juzgado juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, que luego se expresará, y en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tafalla, á 19 de Febrero de 1906, el Sr. D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, como demandante, la Ilma. Sra. Doña Pilar de Dueñas y Tejado, Marquesa de los Salados, mayor de edad, propietaria, vecina de Madrid, casada con el Ilmo. Sr. D. Carlos Nuñez Granés, en virtud de poder que le ha sido instituido por Doña Adelaida Banderagen Ruiz, mayor de edad, viuda, vecina de Marcella, representada dicha parte por el Procurador de este Juzgado D. Bernabé Celaya Maurre; y como demandados, los desconocidos é ignorados poseedores ó sucesores por cualquier título en el censal impuesto sobre los bienes y rentas del Estado y Marquesado de Falces, que radicaban en este distrito judicial y el de Estella, en cantidad de diez mil quinientos cincuenta ducados plata doble de once reales cada uno, moneda navarra, por Doña Catalina Antonia de Insauti, como madre, tutora y curadora de D. José Martín de Peralta, Marqués que fué de Falces, en favor de D. Francisco López de Urra, vecino que fué de Pamplona, y de quien fué heredero en el censal el Oidor del Real Consejo el Licenciado D. Sebastián Pérez Tafalla, al tipo de tres por ciento anual, reducido más tarde al dos y medio;

Fallo que debo declarar y declaro caducado el censo que gravita sobre las fincas á que se refiere la demanda, y que á continuación se describirán y deslindarán, por haber prescrito la acción del censalista, quedando, en consecuencia, liberadas del mencionado censo, sin hacer expresa imposición de costas de este juicio; y una vez que esta sentencia sea firme, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la cancelación del censo impuesto por D. Francisco López de Urra sobre las indicadas fincas y rentas del Marquesado de Falces, y especialmente sobre la torre de los Coscogeta ó Coscogeta y el palacio y fortaleza de Marcella y sus pertenencias, cuyas fincas, á que antes se hace mención, son las siguientes:

Fincas en jurisdicción de Peralta.

1.ª Corraliza denominada La Torre, y término de Coscogeta, con sus hierbas y aguas del regadío de Caparroso llamado Bayunga, cuyas aguas aprovecha desde el sábado al ponerse el sol hasta el domingo á la misma hora todas las semanas. Constituye un coto ó término redondo y está amojonado con postes de piedra. Tiene de superficie ciento sesenta y ocho hectáreas cincuenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, ó sean mil ochocientos setenta y seis robadas y catorce almutadas; linda al Norte con tierras de Braulio Asín, viña de Victoriano Basarte y viña de Juan Cruz Díaz; Sur viña olivar de Eladio Goyueta, viña de Eduardo Elorz, otra de Emilio Luis de Redin, viña olivar de Fortunato Irigaray y viña de Galo Irigaray; al Este viña de Marcelino Balduz, de Gregorio Bermejo, de Leandro Asín y de Bruna Campo, y al Oeste viña de Jorge Morena, de Angel Orduña y olivar de Aniceta San Miguel. Está destinada á pastos y también al cultivo y siembra de granos.

2.ª Pieza sita en término de Campo Alto, de tres robadas y ocho almutadas de cabida, ó sean treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Norte con otra de Eugenio Aramendia; Sur y Este á otra de Ruperto Goñi, y Oeste á la de Manuel Caballero.

3.ª Viña en Campo Alto, de once robadas y una almutada, igual á noventa y nueve áreas treinta y cuatro centiáreas; linda por Norte á otra de Celestino González; Sur al río Caracal; Este á la de Francisco Sortegui, y Oeste á la de Doña Pilar de Dueñas y Tejado.

4.ª Viña llamada de la Cabaña, en Campo Arlas ó río Caracal, de catorce robadas seis almutadas, equivalente á una hectárea veintinueve áreas y catorce centiáreas; linda por Norte á río; Sur á yermos; Este á Pedro León, y Oeste á Venancio Villara.

5.ª Viña en Campo Alto, de cuatro robadas nueve almutadas ó cuarenta áreas noventa y nueve centiáreas; linda por Norte con río Caracal; Sur al raso de Peralta; Este á otras de Francisco Martínez, y Oeste á la de Doña Pilar de Dueñas y Tejado.

6.ª Viña en Campo Alto, de cinco robadas ocho almutadas, igual á cuarenta y nueve áreas cuarenta y una centiáreas; linda por Norte á Rosario Miranda; Sur á Marquesado de Falces, río en medio; Este á río Caracal, y Oeste á Luis García, río en medio.

7.ª Olivar en término Campo Alto, de tres robadas ó veintiseis áreas noventa y cinco centiáreas; linda por Norte á Celestina González; Sur á la misma Celestina; Este Valentín Jáuregui, y Oeste á río Caracal.

8.ª Viña olivar en el mismo término, de diez robadas seis almutadas ó noventa y tres áreas veintinueve centiáreas; linda por Norte á Vicente Carrión; Sur á Josefa Garrido; Este con camino de la Torre, y Oeste con río Caracal.

9.ª Pieza en dicho término de cinco robadas seis almutadas, igual á cuarenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda por Norte á Cándido Fericó; Sur á Venancio Villara; Este á Leopoldo Pérez, y Oeste á Jerónimo Ciordia.

Fincas propias de Doña Pilar de Dueñas, situadas en Marcella y su jurisdicción.

10. Casa principal del Estado y Marquesado de Falces con sus tres torres, portal y cadena, fosos, paseos con su arboleda, plaza, corral y huerta. Ocupa una superficie de setenta y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, distribuidas en la forma siguiente: el palacio tiene de extensión veintidós áreas veinticinco centiáreas; el foso, treinta y tres áreas treinta centiáreas; los paseos, diez áreas veinticinco centiáreas; la plaza del palacio, seis áreas veinticinco centiáreas; el corral, un área cuarenta y cinco centiáreas, y la huerta, seis áreas veinticinco centiáreas; linda toda la finca al Sur ó frente con plaza de la villa; al Norte ó espalda con campo de Doña Pilar de Dueñas; al Este ó derecha entrando con riego del molinico, y al Oeste ó izquierda con plaza de la Villa y camino de la estación.

11. Corraliza denominada Las Planillas, de la cual sale un mangal que se denomina Serrea, de nueve mil doscientas veintidós robadas, ó sean ochocientas veintiocho hectáreas trece áreas cincuenta y seis centiáreas; linda por Norte con viña de Doña Cayetana Alvarez, corraliza de la Condesa de la Vega del Pozo, corraliza de D. Francisco Arellano, tierra de D. Alejo Yanguas y viña y olivar de la viuda de D. Anselmo García; Sur con corraliza de D. Eugenio Pérez de Ciriza, viña de la viuda de D. Pedro Barcos, tierra de D. Juan Martínez, viña de la viuda de D. Anselmo Irigaray, corraliza de D. Eugenio Pérez de Ciriza, tierra de D. Ramón Asín, viña de D. Leandro Asín, tierra de D. Cipriano Barcos, viña de D. Gregorio Bermejo y olivar de D. Bernardino Basarte; al Este con río, y Oeste con término municipal de Falces.

12. Corraliza denominada de Olmar, de seiscientos cuatro robadas catorce almutadas, ó sean cincuenta y cuatro hectáreas treinta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda Norte con viñas de Eugenio Aramendía, de la viuda de Justo Villanueva, de Patricio Rodríguez, Josefina Garrido y Joaquín Ursúa; al Sur y Este con corraliza de Doña Concepción, y Oeste con el río mayor de Aragón y Soto de la Villa.

13. Coto redondo llamado la Cerrada, compuesto de tierra y viña, de quinientas veinte robadas próximamente, ó sean cuarenta y seis hectáreas setenta y una áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte al río de las viñas; Sur á camino del Calvario y huerto de Lucas Alfaro; Este á tierra de José Bolea llamada Carreraza, camino en medio y río de las huertas, y Oeste á río de los Vocales y palacio de Doña Pilar de Dueñas.

14. Cubierta situada en la plaza de la Villa, en las inmediaciones del palacio que llaman la Cochera, sin número; linda por derecha con plaza de la Villa; izquierda con camino, y espalda á huerta de Doña Pilar de Dueñas.

15. Huerta en término de los Vocales, de diez robadas once almutadas, igual á noventa y seis áreas dos centiáreas; linda Norte con río de los Vocales; Sur á casa de Josefina Garrido; Este al camino de la estación, y Oeste á carretera de Peralta.

16. Cubierta que antes fué molino del Trujal, en término de los Vocales; lindante por el Norte á río; Sur á huerta de Josefina Garrido; Este y Oeste con camino.

Finca situada en Falces.

17. Horno de pan cocer, situado en la calleja de la calle Nueva, señalado con el número nueve; linda por Norte á derecha á Víctor Armendáriz; izquierda á Celestina Uvasos, y espalda á Pascual Núñez.

Finca en jurisdicción de Funes.

18. Tierra en término de San Mauricio, de nueve robadas diez almutadas, igual á ochenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por Norte á Claudio Osés; Sur Eladio Goizueta; Este á la de Eulogio García, y Oeste á la de Luis Vallejo.

19. Otra en el Planillo, de nueve robadas ocho almutadas, ó sean ochenta y cinco áreas treinta y cinco centiáreas; linda con camino al Sur; al Norte con finca de Luis Vallejo; Este y Oeste con Eladio Goizueta.

20. Otra en el mismo término, de tres robadas catorce almutadas, ó treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas; linda Norte Eladio Goizueta; Sur con la de Tiburcio Asumendi; Este á la de Antonia Rendón, y Oeste á la de Gregorio Navarro.

21. Tierra en término del Matarrón, de cinco robadas cinco almutadas próximamente, ó sean cuarenta y siete áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte con heredad de Antonio Dabán; Sur á la de Doña Pilar de Dueñas; Este la de Gabriel Pascual, y Oeste la de Pedro Iturbide.

22. Otra en el mismo término, de tres robadas cinco almutadas, ó veintinueve áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte á la de Doña Pilar de Dueñas; Sur con la de León Laguria; Este con la de Vitoriano Catalán, y Oeste con la de Pedro Iturbide.

23. Otra en dicho término, de cinco robadas cuatro almutadas, ó cuarenta y siete áreas diez y siete centiáreas; linda Norte y Este á fincas de Felipe Garcés; Sur á la de Santiago Cirauqui, y Oeste con camino y brazal.

24. Tierra en Río Trillo, de tres robadas cinco almutadas, igual á veintinueve áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste con fincas de Maximiano Díaz; Sur con camino y brazal, y Este con heredad de Victoriano Bertal.

24. Tierra en igual término, de cuatro robadas catorce almutadas, ó cuarenta y tres áreas, ochenta centiáreas; linda Norte con otra de Miguel Serrano; Sur á la de Enrique Acedo; Este á la de Ramón Díaz, y Oeste á la de Maximiano Díaz.

26. Otra en Río Trillo, de tres robadas, equivalente á veintiséis áreas noventa y cinco centiáreas; lindante con heredades al Norte y Oeste de Maximiano Díaz; Este á la de Ramón Díaz, y Sur á la de Enrique Acedo.

27. Tierra en término de Viavacas, de dos robadas catorce almutadas, igual á veinticinco áreas ochenta y tres centiáreas; linda con fincas al Norte de Juan Carretero; Sur de Aquilino Martínez; Este de Catalina Mendoza, y Oeste de Enrique Acedo.

28. Tierra en el camino de Marcella, de veintidós robadas catorce almutadas, ó sean dos hectáreas cinco áreas cincuenta y dos centiáreas; linda por Norte al camino; Sur regadío; Este y Oeste con fincas de Tomás Pérez.

29. Otra en el Parador, de cuatro robadas ocho almutadas, igual á cuarenta áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Norte y Este con regadío; Sur y Oeste con heredad de Enrique Acedo.

30. Otra en Amatria, de seis robadas dos almutadas, ó cincuenta y cinco áreas cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste con fincas de herederos de D. Pedro Galo Elorz; al Sur y Este con regadío.

31. Otra tierra en Canto Aragón, de diez y ocho robadas cuatro almutadas, equivalente á una hectárea sesenta y tres áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte y Este con regadío; Oeste á camino de Bardalillo, y al Sur con finca de Juan Carretero.

32. Otra en el mismo término, de dos robadas quince almutadas, ó sean veintiséis áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte y Sur con fincas de Alejandro Leza y Veremunda Martínez; Este con camino, y Oeste á brazal.

33. Tierra en término de las Bordas, de cabida ocho almutadas, igual á cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas; lindante Norte con el río Arga, camino en medio; Sur á heredad de Maximiano Díaz; Este con el regadío, y Oeste con camino.

34. Otra en el de Viña del Rey, de veintiocho robadas seis almutadas, igual á dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas; linda por Norte con camino; Oeste con soto, camino en medio; Sur con la de D. Teófano Cortés, antes de Alejandro Laboreria, y Este á la de Miguel Revuelta.

35. Soto en el mismo término, de ocho almutadas de cabida, igual á cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste á río, y Este á finca de Doña Pilar de Dueñas.

36. Tierra en término del Soto, de quince almutadas, ó sean ocho áreas noventa y dos centiáreas; lindante Norte con camino; Sur y Este al regadío, y Oeste á finca de Enrique Acedo.

37. Otra en el mismo término, de tres robadas trece almutadas, ó sean treinta y cuatro áreas diez y ocho centiáreas; linda Norte con regadío; Sur á camino; Este y Oeste heredades de Maximiano Díaz y Carlos Isava.

38. Una tierra en igual término, de tres robadas y una almutada, ó veintiséis áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte y Este á D. Enrique Acedo; Sur á río del término, Oeste á Ramón Ochoa.

39. Otra tierra en término de la Rivera, de cabida de tres robadas, igual á veintiséis áreas noventa y cinco centiáreas; lindante por Norte á la de Enrique Acedo; Sur á la de Maximiano Díaz; Este á regadío, y Oeste como el Norte.

40. Otra en igual término, de cuatro robadas, equivalente á treinta y cinco áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante Norte, Sur y Oeste con regadío, y Este con heredad de Carmelo Martínez; y

41. Otra tierra situada en término de Royas ó Royas, de cabida de veintiséis robadas trece almutadas, ó sean dos hectáreas cuarenta áreas y noventa centiáreas; linda por Norte á regadío; Sur á río Arga; Este á camino, y Oeste á la de Adela Ruiz.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florentino Sacristán.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia, estando celebrando audiencia pública, por el mismo señor Juez que la pronunció y en el mismo día de su fecha; doy fe: Francisco Javier Errea.

En su consecuencia, y habiéndose seguido el juicio en rebeldía, se expide el presente edicto, á los efectos de los artículos setecientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, como notificación de la sentencia, para que pueda llegar á conocimiento de los demandados condenados, desconocidos poseedores é ignorados, ó sucesores por cualquier título en el censal referido impuesto sobre los bienes y rentas del Marquesado de Falces.

Dado en Tafalla á 28 de Febrero de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. X—835

TERUEL

El Sr. Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal seguida contra José Carbonell Castellón y otro por atentado á un agente de vigilancia, se cita, llama y emplaza á dicho José Carbonell Castellón, de veintiocho años de edad, soltero, gitano, hijo de Ramón y Luisa, ambulante y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto dictado en la pieza separada, hoy de prisión, por la Sala de la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha 5 del actual, y que ingrese en la cárcel del partido á las resultas de la misma; apercibiéndole que si no comparece en el indicado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido José Carbonell Castellón, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Teruel á 7 de Marzo de 1906.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Blas Jimeno. JO—2401

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y habiéndose dictado con fecha 2 del actual auto de prisión provisional contra los procesados Benito Romero Izquierdo, casado, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y Venancia, y Félix y Pablo González Moreno, de diez y nueve y veinte años respectivamente, hijos de Ezequiel y Casimira, naturales y vecinos de esta villa, conforme dispone el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como comprendidos en el núm. 3.º del 835 de dicha ley, se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia provincial de Logroño; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Torrecilla de Cameros á 4 de Marzo de 1906.—Enrique Hernández.—Por su mandato, Florentino Martínez. JO—2402

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Lorenzo Ruiz de la Torre, mayor de edad y de estos vecinos, bajo el concepto de apoderado especial de la Señora Doña María Araceli Estrada y Melgar, vecina de la villa de Puente Genil, como madre y única heredera del hijo difunto D. José Fernández y Estrada, Registrador de la propiedad que ha sido en esta población, en donde falleció el día 8 de Agosto de 1895, cuyo señor sirvió antes el mismo cargo de Registrador de la propiedad en los pueblos de Aleñices, Sigüenza y La Palma, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño del cargo tenía prestada el repetido D. José Fernández.

En su consecuencia, las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verificarán ante este Juzgado y también ante los respectivos á los pueblos en que, como va dicho, sirvió el D. José Fernández Estrada el cargo de Registrador de la propiedad, en el término de tres años, contados desde el día 10 de Julio de 1903, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Ubeda á 28 de Febrero de 1906.—Juan Herrera. Por su mandato, Francisco Montero. JO—2519

UGIJAR

D. Eduardo Romero Bataller, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Maldonado Galdano, de trece años de edad próximamente, hijo de Francisco y Dolores, de esta naturaleza, vecino de Murta, jornalero y con instrucción, que se encontraba en libertad provisional en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado referido á ingresar en la cárcel de su partido, en virtud de haberse decretado la prisión provisional del mismo por haberse ausentado de su

domicilio sin previo aviso, con propósito de evadir la acción de la justicia; previniéndole que si no lo verifica así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ujijar á 1.º de Marzo de 1906.—Eduardo Romero. Por su mandato, Francisco Sánchez. JO—2493

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

En uno de los últimos días del mes de Febrero próximo pasado fueron sustraídos á Doña Angela Martín Navarro de su casa, sita en Nerva, calle Siete de Agosto, núm. 1, el metálico y efectos que al final se reseñan, ignorándose hasta ahora quién ó quiénes sean los autores del hecho, por el cual se sigue causa, en la que he acordado la publicación del presente para excitar con éxito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del hecho, y á la busca del metálico y efectos sustraídos, remitiendo unos y otros á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren éstos si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valverde del Camino á 7 de Marzo de 1906.—José Vera.—El actuario, José Vázquez.

Efectos sustraídos.

Seis monedas de oro de 25 pesetas.—Dos ídem de 20 pesetas.—Diez anillos de oro, de señora, de distinta forma, uno de ellos con las iniciales A. M., otro con la inicial A. y otro con la inicial T.—Cuatro cordones de oro de tres cuartas de largos.—Tres pulseras de oro.—Un medio aderezo de oro.—Nueve pares de zarcillos de oro de distintas formas.—Un par de zarcillos de monedas de veintidós real y cuartillo.—Dos medallas de oro, una con las iniciales M. P., y otra con las iniciales I. P.—Un medallón de oro.—Dos cruces maderne de oro.—Tres dijes portarretratos de oro.—Tres pulseras de plata.—Dos dedales de plata.—Un rosario de plata con cuentas de pasta.—Dos rosarios con alambres de hierro.—Dos pañuelos grandes de Manila.—Tres pañuelos de Manila de talle.—Cuatro pañuelos de seda para la cabeza.—Siete pañuelos de seda, de la mano, en distintos colores.—Un manto de señora, negro.—Un corte de vestido para señora, de lana azul marino.—Un mantón capucha, de lana, de color.—Tres velos toalla de seda, negros.—Otro ídem, de hilo negro.—Dos docenas de pares de medias de algodón.—Un par de botas negras para señora, y una capa de caballero con vueltas de terciopelo color rosa bajo. JO—2494

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Plácido Moreno Centunaru, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle de Expositos, 13; Eugenio Díaz Robludillo, en la misma calle, núm. 5, y Custodio Silva Moto, en el núm. 13, hoy de domicilio desconocido los tres, para que inexcusadamente y bajo apercibimientos de ley comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio el día 17 de Abril próximo, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa contra Moisés Pascual Benito y cinco más, por coacciones.

Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1906.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—2495

VENDRELL

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocea, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Forés Baiges, natural y vecino de Santa Oliva, de este partido judicial, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión.

Dada en Vendrell á 3 de Marzo de 1906.—Ramón Casaldueiro.—Por mandato de S. S., Luis María Nice, Secretario. JO—2403

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre muerte violenta de Teresa Codinade contra José Roca Riera, se cita á un sujeto desconocido que al oscurecer del día 16 de Febrero último presentose en el manso Las Valls, del término de Vilanova de San, pidiendo albergue, cuyo sujeto es de estatura alta, algo grueso, color encarnado, afeitado, viste al estilo del país, expresó que trabajaba á las órdenes del Lleigt, que tiene el oficio de carbonero, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vich á 5 de Marzo de 1906.—Galo Pontes.—Por mandato de S. S., Salvador Solá, Escribano. JO—2404

VIGO

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Pedro López Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Pedro López Díaz, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ignacio y de María, natural y vecino de San Pedro de Alleros, en el partido de Villafranca del Bierzo.

Dada en Vigo á 6 de Marzo de 1906.—Francisco Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—2496

Jurisdicción de Guerra.**PAMPLONA**

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Perfecto Gabari Olmoz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Perfecto Gabari Olmoz, hijo de Hermenegildo y Juana, natural de Murillo el Fruto (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 553 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado por la ley será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Marzo de 1903.—Visitación Muñoz. JG—344

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento José Medrano Tanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Medrano Tanco, hijo de Santiago y Romana, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural de Murillo el Fruto (Navarra), de un metro 600 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo prevenido será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona a 3 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—347

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Eusebio Murillo Lacruz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eusebio Murillo Lacruz, hijo de Matías y Luisa, natural de Murillo el Fruto (Navarra), soltero, de veintidós años de edad, labrador, de un metro 547 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento de América, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—348

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Fermín Pellejero Eraso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fermín Pellejero Eraso, hijo de Javier e Hipólita, de veintidós años de edad, soltero, labrador de Olite (Navarra), de un metro 615 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—351

D. Fernando Ochoa Rodríguez, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Juan Iparraguirre Martiarena, de la zona de esta capital, núm. 79, por falta a concentración a la misma para ser destinado a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Janei, provincia de Navarra, hijo de José Juan y Joaquina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a todos los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Juan Iparraguirre, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 3 de Marzo de 1906.—Fernando Ochoa. JG—412

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Crispulo García Munarriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Crispulo García Munarriz, hijo de Melitón y Baldomera, natural de Cascante (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, panadero, estatura un metro 662 milímetros, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento de Murcia; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 6 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—345

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento de Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Angel Martínez Carricas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Martínez Carricas, hijo de Ignacio y Crispula, natural de Falces (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 635 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, a responder a los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 6 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Visitación Muñoz. JG—346

D. Alfonso Aristio Elio, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Pedro Unchado Iñarrea, de la Caja de reclutas de Pamplona, núm. 79, y destinado a este regimiento, por la falta grave de haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Unchalo Iñarrea, natural de Goizueta, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Fermína, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y estatura un metro 652 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Pedro Unchalo Iñarrea, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 6 de Marzo de 1906.—Alfonso Aristio. JG—414

D. Antonio Garvalena Canet, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado a este regimiento por la Caja de Pamplona y por falta de concentración a la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Aranaz (Navarra), avecindado en Aranaz, hijo de Fermín y de Antonia, soltero, oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, de veinte años de edad, señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Francisco Echeverría y Echeveste, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 6 de Marzo de 1906.—Antonio Garvalena. JG—416

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Pedro Oneca Berradre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Oneca Berradre, hijo de José María y Faustina, natural de Ujeu (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 555 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regi-

miento, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 6 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—349

D. Alfonso Areitio Elio, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Dionisio Velaz Vidaurre, de la Caja de reclutas de Tafalla, núm. 80, destinado a este regimiento, por la falta grave de haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Velaz Vidaurre, natural de Arizala, provincia de Navarra, hijo de Cayetano y de Casimira, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y estatura un metro 652 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Dionisio Velaz Vidaurre, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 7 de Marzo de 1906.—Alfonso Areitio. JG—415

SALAMANCA

D. Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por la falta de incorporación a filas del recluta destinado al propio Cuerpo Agustín Criado Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Agustín Criado Alonso, natural de Cabeza de Ramon-tanos, provincia de Salamanca, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ledesma, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Ceferino y de Tomasa, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, que no sabe leer ni escribir y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Agustín Criado Alonso, y caso de ser habido le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 24 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. JG—352

D. Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Secretario nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por la falta de incorporación a filas del recluta del propio Cuerpo Antonio Hernández Leal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Hernández Leal, natural de Cubo del Vino, provincia de Zamora, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Laureano y Francisca, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de un metro 627 milímetros de estatura, que acredita saber leer y escribir, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Antonio Hernández Leal, y caso de ser habido se conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 24 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. JG—353

SAN SEBASTIAN

D. Sebastián Sempere Parquet, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Caja de San Sebastián, número 85, José Olano Elustondo, por no haber concurrido a la concentración dispuesta para el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Olano Elustondo, que fué alistado por el Ayuntamiento de Alzo, provincia de Guipúzcoa, para el reemplazo judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de José María y de María Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 690 milímetros, ignorándose sus demás señas personales por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Olano Elustondo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, á mi disposición; pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Sempere. JG—385

SANTANDER

D. Amadeo Herrera Estrada, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado del mismo Serafin Lecumberri Azcarate por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Serafin Lecumberri Azcarate, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Pamplona, provincia de Navarra, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santander á 9 de Marzo de 1906.—Antonio Herrera. JG—386

TARRAGONA

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Pedro Codina Taberner por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden circular de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, procedente de la Caja de reclutas de Olot, natural de Llívia (Gerona), avecinado en Estavar, departamento de Pirineos Orientales (Francia), que cubrió cupo por el pueblo de su naturaleza en el reemplazo de 1904, hijo de Martín y de María Angela, soltero, de oficio bracero, y de estatura un metro 582 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, ha responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Codina Taberner, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición.

Dada en Tarragona á 5 de Marzo de 1906.—Juan Mateo. JG—316

VALLADOLID

D. Manuel Montalvo Sánchez, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Gijón para ser destinado á Cuerpo el recluta José Alvarez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alvarez García, natural de San Miguel de Quiloño, provincia de Oviedo, hijo de Antonio Alvarez y Josefa García, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del 6.º regimiento montado de Artillería se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Gijón para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Alvarez García, y en caso de ser habido lo remitan á este regimiento en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Marzo de 1906.—Manuel Montalvo. JO—418

D. Enrique Borrego y Tamayo, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de Zamora Dionisio Jarrero Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Jarrero Sánchez, artillero segundo del sexto regimiento montado de Artillería, hijo de Crispulo Jarrero y de Ana Sánchez, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 765 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta á concentración en la zona de Zamora; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Borrego. JG—317

D. Leónides Hermoso López, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración para su destino á cuerpo en la zona de Toro al recluta Fermín Alvarez Diego.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fermín Alvarez Diego, artillero segundo del expresado regimiento, natural de Cabradilla, Ayuntamiento de Cabradilla de Tera, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Benavente, hijo de Santiago y de Melchora, soltero, de veintitrés años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en el sexto regimiento Montado de Artillería para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Fermín Alvarez Diego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el sexto regimiento montado de Artillería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Leónides Hermoso. JG—417

D. Lucas Cebreiros y Curieses, primer Teniente del sexto regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Caja de recluta de Infesto al recluta Manuel Fernández Vallejo, destinado al mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Fernández Vallejo, artillero segundo del sexto regimiento montado de Artillería, hijo de Joaquín Fernández y de María Vallejo, casado, de veintidós años de edad, labrador, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por falta á concentración en la Caja de recluta de Infesto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Marzo de 1906.—Lucas Cebreiros. JG—421

D. Antonio Suero Calleja, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Antonio Arduengo Huerta por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Arduengo Huerta, natural de Carangas (Oviedo), hijo de José y María, de veintidós años, de oficio estudiante y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Antonio Suero. JG—419

D. Clemente Infante Ansa, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Juan Alvarez Barrueco por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Alvarez Barrueco, natural de Persia (Salamanca), hijo de Ramón y de Clara, de veintidós años de edad, oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Clemente Infante. JG—420

VITORIA

D. Antonio Béjar Ayuso, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Miranda de Ebro Miguel Mariscal San Juan por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Mariscal San Juan, hijo de Manuel y de María, natural de Cuevacardiel, provincia de Burgos, avecinado en Castel de Peones, de la misma provincia, nacido en 29 de Septiembre de 1881, de oficio herrero, de estatura un metro y 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 4 de Marzo de 1906.—Antonio Béjar. JG—318

D. Antonio Béjar Ayuso, Capitán, Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de San Sebastián Doroteo Apaolaza Goya por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Doroteo Apaolaza Goya, hijo de Juan y Práxedes, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, nació el 23 de Abril de 1884, de oficio jornalero, su estatura un metro 679 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 4 de Marzo de 1906.—Antonio Béjar. JG—319

ZARAGOZA

D. Nicolás Toledo García, primer Teniente del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Domingo Royo, procedente de la zona de Huesca, núm. 34, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Royo, natural de Sallent (Huesca), hijo de padre desconocido y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Domingo Royo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 6 de Marzo de 1906.—Nicolás Toledo. JG—357

D. Francisco López Olivera, Teniente Coronel del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de los responsables al abono de 769 pesos oro con sesenta y cinco centavos, que en papel moneda existe en la Caja del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, é ignorándose la residencia del Teniente Coronel, retirado, por Real orden de 20 de Junio de 1883, Don Luis de Lacy y Vigueras, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, como asimismo al interesado, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar la residencia y domicilio del referido Jefe, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

En Zaragoza á 9 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Francisco López.—Ante mí, el Secretario, Manuel Romeo Aparicio. JG—422

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios á prima fija.

Testimonio de la escritura de reforma de los estatutos y del Reglamento de dicha Sociedad, autorizada por D. Joaquín Nicolau y Bujons, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, á 20 de Marzo de 1906.

D. Joaquín Nicolau y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital.

Certifico que por D. José María Delás y Miralles, casado, Abogado, mayor de edad y vecino de esta capital, domiciliado en la calle Condal, número nueve, piso tercero, según su cédula personal, que exhibe, librada en 22 de Abril del año próximo pasado con el núm. 215, de clase cuarta, se me ha presentado para testimoniar el documento que, copiado literalmente, es como sigue:

«Número ciento cincuenta y dos.—En la ciudad de Barcelona, á 21 de Febrero de 1906; ante mí, D. Joaquín Nicolau y Bujons, Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital, y los testigos en la conclusión nombrados, comparecen los Sres. D. Francisco Casadés y Xinxó, propietario; D. Antonio Bach de Portolá, Abogado, y D. Román Fabra y Puig, propietario; los tres casados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, según sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas en 18, 7 y 8 de Abril del año próximo pasado, con los números 1, 39 y 72 de las clases primera, tercera y primera respectivamente: obrando los señores comparecientes como delegados para este acto, en virtud de la autorización que luego se expresará de la Sociedad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija, domiciliada en esta capital, en la Rambla de Cataluña, número quince, y calle de las Cortes, número seiscientos veinticuatro, y constituida con escritura que autorizó el Notario que fué de la misma D. José Falp, á 18 de Julio de 1864, registrada en 30 del propio mes en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia al folio doce del libro segundo de las de comercio correspondiente al mismo año, bajo el número ciento quince, la cual fué sucesivamente reformada por ante el propio Notario Sr. Falp con escrituras de 30 de Marzo de 1865, 15 de Febrero de 1871 y 9 de Febrero de 1874, que fueron oportunamente anotadas en dicho antiguo Registro de Comercio de esta provincia, y por ante mí el infrascrito Notario con escrituras de 20 de Diciembre de 1886, 1.º de Marzo de 1893, 4 de igual mes de 1896 y 11 de Marzo de 1902 respectivamente, inscritas en la hoja número trescientos sesenta, folios ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cuatro vuelto, tomo octavo del libro de Sociedades del mismo Registro; y por tanto, asegurando tener y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen: que en la sesión celebrada el día 6 del corriente mes por la referida Sociedad en junta general extraordinaria legalmente constituida, bajo la presidencia del Excmo. Jefe

simo Sr. D. Joaquín de Sentmenat y de Patiño, Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, que ejerce accidentalmente la del Consejo de administración, y con intervención del suscrito Notario, á propuesta del referido Consejo fué aprobada por unanimidad la reforma de los estatutos y del Reglamento por que la misma se rige, suprimiendo un artículo, adicionando otros é introduciendo las demás modificaciones que resultan y son de ver en el acta de la aludida sesión, obrante en mi protocolo, y á que me refiero, en la cual consta haberse tomado además el acuerdo final siguiente: «Finalmente, el Sr. Presidente indicó la conveniencia de nombrar á tres señores accionistas que, en representación de todos ellos, firmen la presente acta y otorguen luego la consiguiente escritura de reforma de los estatutos y Reglamento, con sujeción á las modificaciones que acaban de aprobarse; y fueron designados al efecto D. Francisco Casades y Xinxó, D. Antonio Bach de Portolá y D. Román Fabra y Puig; con lo cual se dió por terminada la junta general extraordinaria, levantándose la sesión.»—En su virtud, llevándolo á efecto, los propios Señores D. Francisco Casades y Xinxó, D. Antonio Bach de Portolá y D. Román Fabra y Puig, obrando en representación de la mencionada Sociedad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija, y en uso de la autorización que les fué conferida en el transcrito acuerdo, vienen en otorgar la presente escritura, por la cual declaran y establecen, primero en los estatutos y luego en el Reglamento de dicha Sociedad, las reformas ó modificaciones siguientes:

ESTATUTOS

1.ª El artículo segundo, en el que se refunde el treinta y tres, quedará redactado en esta forma: «La duración de la Sociedad, fijada en cincuenta años, á partir del día 25 de Agosto de 1865, fué prorrogada por durante otros cincuenta años, desde el día 25 de Agosto de 1915, fecha de la expiración del primer plazo, hasta igual día del propio mes del año 1965, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 18 de Febrero de 1902.»

2.ª El artículo tercero subsiste íntegro, pero se le añade un párrafo ó número cuarto, que dirá: «La indemnización de cualquier otra pérdida ó daño material causado por el incendio.»

3.ª El artículo cuarto queda modificado sólo en su número primero y redactado así: «Las fábricas de pólvora y otros explosivos y las de fósforos, y los almacenes y depósitos que exclusivamente contengan estos géneros.»

4.ª El artículo quinto queda reformado en sus párrafos primero y segundo, que dirán como sigue: «La Sociedad extiende sus operaciones á todo el territorio que comprende España, Portugal y la República de Andorra.»

Podrá asimismo reasegurar los objetos que tenga asegurados en las Compañías españolas ó extranjeras que estime conveniente, y convertirse en coaseguradora de los objetos que dichas Compañías tuviesen asegurados, tanto en España como en el extranjero, con tal que los riesgos sean de la clase de los que se expresan en el artículo tercero de estos estatutos, no recaigan sobre los objetos exceptuados en el artículo cuarto, y su valor no exceda de la cifra señalada en el artículo segundo del Reglamento de esta Sociedad.

5.ª El artículo sexto quedará redactado en esta forma: «El seguro puede hacerse por el dueño de la cosa asegurada, por otra persona con asentimiento del dueño, ó por todo aquel que tenga interés en la conservación de la cosa asegurada.»

6.ª El artículo quince se modifica, y dirá: «Serán atribuciones del Consejo de administración:

Primera, segunda, tercera y cuarta. Sin modificación. Quinta (nueva). Fijar las condiciones de los contratos de reaseguro y contratar con otras Sociedades mutuas ó á prima fija la compra ó cesión de carteras.

Sexta (igual al quinto antiguo). Acordar, dentro de los límites de los presentes estatutos, los dividendos pasivos que deban hacer efectivos los accionistas para atender las necesidades de la Compañía.

Séptima (igual al sexto antiguo). Presentar á la junta general de accionistas el balance anual de la Compañía, proponiendo á la misma el dividendo que deba repartirse y la parte de beneficios destinada á la constitución del fondo de reserva y reservas especiales.

Octava (nueva). Nombrar y separar al Director Gerente, fijando la asignación y la parte de beneficios que deba percibir en remuneración de su cargo.

Novena (es el séptimo antiguo reformado, y dirá). Á propuesta del Director Gerente, nombrar los empleados Inspectores y comisionados de la Compañía, fijando su remuneración.

Décima (igual al octavo antiguo). Determinar y solventar los siniestros que vengán á cargo de la Compañía, como asimismo de toda clase de gastos que por la misma deban hacerse.

Undécima (igual al noveno antiguo). Convocar las juntas generales de accionistas.

Duodécima (igual al décimo antiguo). Practicar cuanto sea útil á la Compañía, contratando y transigiendo los negocios de interés de la misma, delegando sus poderes á quien tenga por conveniente en casos especiales y determinados.»

7.ª El artículo diez y seis continúa subsistente, pero adicionado con dos párrafos nuevos, que dirán:

«En caso de ocurrir durante un ejercicio tres ó más vacantes, el Consejo de administración podrá proveer provisionalmente las mismas ó algunas de ellas hasta la celebración de la primera junta general, que procederá á la elección definitiva.»

«Cualquier miembro del Consejo de administración podrá ser suspendido en el ejercicio de su cargo, por acuerdo unánime de los demás Vocales que en aquel entonces formen dicho Consejo, dando conocimiento á la junta general más próxima, que tendrá la facultad de acordar la separación del mismo.»

8.ª El artículo diez y ocho, que también se modifica, dirá: «El cumplimiento de los acuerdos del Consejo de administración se confiará á un Director Gerente nombrado por dicho Consejo, el cual tendrá exclusivamente la firma de la Sociedad, representándola en todas sus relaciones, así judiciales como extrajudiciales; contratará los seguros y demás operaciones; reasegurará inmediatamente las sumas que excedan de los máximos que á su juicio y con arreglo al Reglamento debe guardar la Sociedad, sometiendo su acuerdo al Consejo de administración en la sesión más próxima que éste celebre; dispondrá los cobros y pagos; llevará la correspondencia; formará los inventarios y balances anuales; dirigirá las oficinas, todo con sujeción á los referidos acuerdos, y propondrá los nombramientos de empleados.»

El Director Gerente podrá conferir poderes á Procuradores causídicos para representar á la Sociedad ante todos los Tribunales, de cualquier grado ó fuero, y, mediante aprobación del Consejo de administración, delegar todas ó parte de las facultades que le conceden estos estatutos en una ó varias personas, otorgando al efecto la correspondiente escritura de poderes.

9.ª El artículo diez y nueve quedará redactado en esta forma: «Para el nombramiento y separación del Director Ge-

rente deberá mediar el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo.»

10. El artículo veinte, en virtud de la reforma, dirá: «El Director Gerente, durante el ejercicio de su cargo y hasta después de haber sido aprobado el balance del último ejercicio en que hubiere intervenido, deberá constituir en fianza cien acciones de la Sociedad ó otros valores ó garantías que el Consejo de administración acordare.»

11. El artículo veintidós queda modificado en los términos siguientes: «La junta general se reunirá cada año en el mes de Febrero en sesión ordinaria, y extraordinariamente siempre que así lo creyese conveniente el Consejo de administración, ó bien lo solicitase un número de accionistas que representen la décima parte del capital social. Quedará constituida la Junta en primera convocatoria, sea cual fuere el número de accionistas presentes y acciones representadas, salvo el caso de reforma de los estatutos previsto en el artículo treinta y ocho.»

12. El artículo veinticuatro se modifica refundiendo el número tercero y cuarto en uno sólo, que dirá: «Tercero. Nombrar y reemplazar los individuos que deban componer el Consejo de administración, fijando las retribuciones que hayan de gozar en remuneración de sus cargos, las que podrá variar siempre que lo estime convenientes.»

El número quinto del mismo artículo pasa por tanto á ser el cuarto, sin modificación.

13. El artículo veintiocho subsiste íntegro, pero se le añade un párrafo tercero, que dirá: «Siempre, y mientras que el fondo de reserva estatutario alcance una suma igual al veinte por ciento del capital social, será facultativo en lo sucesivo continuar atribuyendo parte de los beneficios al aumento del mismo, sin perjuicio de que puedan aplicarse á cuentas especiales de reserva, previsión y amortización las cantidades que se crean convenientes.»

14. El artículo 29 se reforma también, y dirá: «La disolución de la Sociedad tendrá lugar por la pérdida de la tercera parte del capital social. En este caso el Consejo de administración queda obligado á convocar junta general extraordinaria de accionistas. Podrá asimismo acordarse la disolución por resolución de una junta general extraordinaria, convocada á petición de la tercera parte de las acciones, en la que concurran ó se hallen representadas dos terceras partes del valor nominal de las acciones.»

15. El artículo treinta no sufre modificación en su párrafo primero, pero se adiciona como párrafo segundo el siguiente: «Los encargados de la liquidación desempeñarán sus cargos por el término de dos años, expirado el cual podrán ser reelegidos. Caso de ocurrir una ó más vacantes, proveerán los liquidadores provisionalmente las mismas, debiendo recaer la designación en individuos del Consejo ó en accionistas, según el carácter de los que ocupaban las vacantes ocurridas, hasta la celebración de la junta general inmediata, que deberá hacer los nombramientos definitivos.»

Los demás párrafos del mismo artículo no sufren modificación.

16. El artículo treinta y tres queda suprimido, por haberse refundido, según antes se expresa, en el artículo segundo.

DISPOSICIONES GENERALES

17. Figurará como artículo treinta y tres uno nuevo, que dirá: «El Consejo de administración, mediante acuerdo de su mayoría absoluta, queda facultado para interpretar las dudas que surjan sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos y del Reglamento. Queda asimismo facultado para llenar por acuerdos especiales cuantas deficiencias se descubran en los mismos, dando conocimiento á la junta general inmediata de cuanto haya establecido, declarado ó ejecutado en uso de este derecho.»

18. El artículo treinta y cuatro es también nuevo, y dirá: «El Director Gerente y los Vocales del Consejo que por cualquier motivo cesaren en el desempeño de su cargo no podrán en ningún caso por sí ni por sus herederos ó derechohabientes intervenir en la formación de balances ni impugnar por razón alguna la cifra de beneficios y su reparto que acuerde la junta general, salvo los derechos que como á mejores accionistas les competieren.»

19. El artículo treinta y cinco es el treinta y cuatro antiguo reformado, y dirá: «Toda cuestión que se suscite entre los accionistas y la Sociedad será resuelta por árbitros nombrados con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.»

20. El artículo treinta y seis es el treinta y cinco antiguo sin modificación.

21. El artículo treinta y siete es nuevo, y dirá: «Con expresa renuncia en lo menester de las reglas del derecho, ningún accionista ni sus herederos, acreedores ú otros derechohabientes podrá examinar la administración social ni hacer investigación alguna respecto á la misma, sino dentro del término y límites que en cada caso acuerde la junta general, y siempre por medio de tres accionistas, poseedores por lo menos de veinte acciones, elegidos por dicha junta.»

22. El artículo treinta y ocho es el treinta y seis antiguo sin modificación.

REGLAMENTO

23. El artículo once subsiste íntegro, pero se le añade un párrafo tercero, que dirá: «En caso de sufrir extravío algún título de acciones de la Sociedad, se procederá á librar un duplicado del mismo, previas las formalidades que exija el Consejo de administración.»

24. El artículo trece no sufre modificación en cuanto al párrafo primero, pero sí el segundo, que quedará reformado como sigue: «El Vocal de turno, junto con el Director Gerente, firmarán las pólizas que se suscriban en Barcelona, y obrando como delegados del Consejo en lo relativo á las atribuciones señaladas en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo quince, interpretarán las tarifas, rechazarán los seguros que entiendan perjudiciales á los intereses de la Compañía, determinarán la cantidad máxima que debe aceptarse en cada seguro y la reducción ó aumento que deben tener los premios en casos y pólizas determinados, y procederá una vez al mes, y siempre que lo tenga por conveniente, á tomar arqueo de Caja.»

Y se añade un párrafo tercero, que dirá: «Cuando por ausencia ó enfermedad el Vocal de turno no puede desempeñar sus funciones, será sustituido en las mismas por otro individuo del Consejo de administración.»

25. El artículo diez y ocho queda reformado sólo en su párrafo primero, que dirá: «El Consejo de administración convocará la junta general de accionistas por medio del Boletín oficial de la provincia y otros periódicos de la presente ciudad diez días antes por lo menos del señalado para su celebración, tanto si fuere ordinaria como extraordinaria. Siendo extraordinaria, deberán los anuncios expresar el objeto de la reunión.»

26. El artículo diez y nueve, también reformado, dirá: «Cuando la junta general sea ordinaria deberá estar de manifiesto el balance anual de la Sociedad y documentos justificativos durante ocho días antes de la celebración de la junta en las oficinas de la Compañía.»

27. Y el artículo veintuno, que asimismo se modifica,

dirá: «Toda proposición que se presente por los señores accionistas deberá ser firmada al menos por tres de éstos y entregada á Secretaría con cinco días de anticipación al de la celebración de la junta general, á la cual se preguntará por el Presidente si se toma en consideración.»

Y mediante las modificaciones y adiciones que acaban de consignarse, y que de ser las mismas aprobadas por la referida junta general extraordinaria de 6 del actual, yo, el suscrito Notario, doy fe, los señores otorgantes, en la representación que ostentan, ratifican y dejan subsistentes los estatutos y Reglamento por que ha venido rigiéndose hasta la fecha la Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, y los cuales, así reformados, continuarán siendo la ley fundamental de la misma Sociedad, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vendrán á serlo en cualquier tiempo, sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno; reiterando los propios señores otorgantes en cuanto sea menester la manifestación hecha en las mencionadas escrituras de 20 de Diciembre de 1886, 1.º de Marzo de 1893, 4 de igual mes de 1896 y 11 de Marzo de 1902, de no entender someterse la Sociedad que representan á las prescripciones del actual Código de comercio.

En testimonio de lo cual, después de hechas á los señores comparecientes por mí el suscrito Notario las oportunas advertencias legales, que á D. Antonio Bach le constan por razón de su profesión, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Manuel Reverter y Gasulla y D. Fermín Mateo y Navaridas, ambos de esta vecindad, que también suscriben, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura, á su elección; advertidos antes del derecho que tienen á leerla por sí, de conocer á los propios otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que viene extendido, además del presente pliego, en otros tres de la misma clase undécima números 6.079.128, 6.079.127 y 6.079.129, yo el autorizante Notario doy fe.—Frau Casades.—Antonio Bach de Portolá.—R. Fabra.—Manuel Reverter.—Fermín Mateo.—Signado.—Joaquín Nicolau.—Rubricado.»

Concuerda esta primera copia con su original, que, bajo el número ciento cincuenta y dos, obra en mi protocolo del corriente año. Y requerido, la libro para la Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, en un pliego de la clase quinta, núm. 101.377, y cinco de la undécima, números 6.386.306 y siguientes, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 12 de Marzo de 1906.

Lo enmendado=contra=referida=duración=cincuenta=en=reaseguro=fijando su remuneración=Décima (igual al octavo antiguo)=entonces=cobros=social=El=y=queda=por haberse refundido, según antes se=tarifas.=Vale.»

Es conforme con su original, que he devuelto al interesado, al que me remito y de que doy fe. Y requerido, libro para su inserción en la GACETA DE MADRID el presente testimonio en un pliego de la clase novena, núm. 144.170, y cuatro de la undécima, números 6.386.313, 6.386.314, 6.386.315 y 6.815.473, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 20 de Marzo de 1906.—Joaquín Nicolau. X—834

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1906.

	28 Febrero 1906.	31 Marzo 1906.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	6.390.117'69	3.539.373'04
Cartera.....	4.508.287'50	5.512.068'82
Valores.....	18.727.890'35	19.607.853'91
Préstamos hipotecarios...	99.645.305'59	100.317.740'83
Idem á corto plazo.....	560.800	560.800
Idem á Corporaciones.....	627.835'49	626.137'63
Mobiliario y material....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.575.031'42	1.385.679'15
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.362.055	8.819.594'68
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.493.589'20	1.327.962'34
Varios.....	1.223.285'76	1.567.703'25
Intereses devengados y no vencidos de préstamos..	948.308'43	1.401.079'35
Cuentas corrientes.....	392.540'08	881.808'45
Pagarés de Bienes Nacionales descontados al Tesoro.....	8.445'33	8.445'33
Gastos generales:		
Ejercicio de 1905.....	436.311'27	
Idem de 1906.....	75.488'99	110.385'62
	176.464.983'62	178.156.323'92
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.407.440'57	3.407.440'57
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	99.042.357'15	100.312.357'15
Varios.....	1.939.570'73	1.679.103
Cuentas corrientes.....	13.401.160'52	13.893.454'79
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	3.302'52	4.787'03
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.658.666'66	2.015.800
Idem y amortización por pagar.....	694.450	669.081'33
Efectos á pagar.....	56.941'80	6.941'80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	2.620.443'15	2.718.826'72
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	631.337'58	631.337'58
Ejercicio de 1905.....	1.404.624'81	986.565'05
Idem de 1906.....	483.543'21	709.483'98
	176.464.983'62	178.156.323'92

S. E. ú O. = Madrid 31 de Marzo de 1906. = El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle. = V.º B.º = El Gobernador, J. de Laiglesia. X—835

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

Table with financial data for Compañía de los ferrocarriles Andaluces, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding Pesetas values.

La Enseñanza Católica.

D. Felipe Villa, Secretario de la Sociedad anónima La Enseñanza Católica, domiciliada en esta villa; Certifica que en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día de ayer se leyó y aprobó el siguiente

Balance general.

Table with financial data for La Enseñanza Católica, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding Pesetas values.

M. Ges y Compañía. Sociedad en comandita de las Basculas automáticas.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for M. Ges y Compañía, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding Pesetas values.

Sociedad anónima de los Hospitales mineros de Triano.

Balance de situación el 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Sociedad anónima de los Hospitales mineros de Triano, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding Pesetas values.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for the Bolsa de Madrid, including sections for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1906.

Table with meteorological data for the Observatorio de Madrid, including columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 2 de Abril de 1906.

Large table with meteorological data for various stations (ESTACIONES) across Spain and abroad, including columns for temperature, wind direction, and other weather-related metrics.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

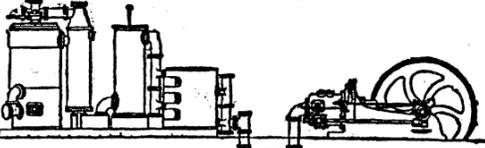
BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.
SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA
11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12
TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.
MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas y minas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

NO CONTRAEN
SON MUY FORTES

JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

LOECHES
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 18.—MADRID

LA CATALANA
FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.
Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.
OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y AGUITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS
ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE
PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriero. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Etoel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:
EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID
VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES
IMPUESTO DE ALCOHOLES
Y REGLAMENTO PROVISIONAL
PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES
Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS
(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)
PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL
Y
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS
Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS
Rafael Rech
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.
Se remiten muestras á provincias.

SANTOS DEL DÍA
San Pancracio, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La princesa Bebé.
COMEDIA.—A las 9.—La retreta.
PRINCESA.—A las 8 y 1½.—Benvenuto Cellini.
LARA.—A las 8 y 1½.—De Madrid á Alcalá.—La bella Colombina.—Raul y Elena.
APOLO.—A las 8 y 1½.—El terrible Pérez. El nuevo servidor.—El género infimo.—El perro chico.—El tambor de granaderos.
ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La zarina.—Carta et Mitziana.—La Fornarina.—El mono Nathal.—Début de la troupe tirolesa Terguseer.—La divisa.—Camille Ober.—Ana Vallenda.—Los jorobados.—Début de los malabaristas M. y Mad. Karling.—Les Randow.—Alexandre.—Thonson.
ESLAVA.—A las 8 y 1½.—Jarabe de pisco. El vals de las sombras.—El recluta.—La oia verde.
COMICO.—A las 8 y 1½.—El rey del valor. La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—La taza de te.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retracción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ELECTRICIDAD
Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON
Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

Collège français de demoiselles
de l'Alliance Française
1, Pontejos, 1.—MADRID
Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.
Pídanse programas.